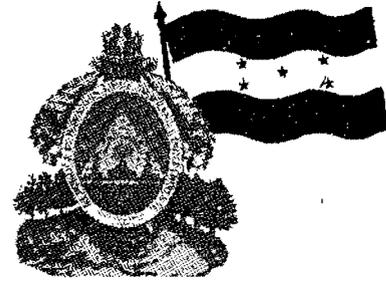


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 11 DE JULIO DEL 2008. NUM. 31,656

Sección A

Tribunal Supremo Electoral

CERTIFICACIÓN 1638

El infrascrito, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral por este medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el punto Primero, Acta Especial 09-07-2008, correspondiente a la Sesión celebrada por este Organismo Electoral el día miércoles nueve (09) de julio del dos mil ocho (2008), que literalmente dice: "El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad, **Resolvió**: a) Aprobar en todas sus partes el siguiente: **REP-03-2008**.

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN ELECCIONES PRIMARIAS.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que corresponde al Tribunal Supremo Electoral todo lo relacionado con los actos y procedimientos relativos a las elecciones primarias, incluida la organización, dirección, administración y vigilancia de dichos procesos, con el apoyo de las Comisiones Electorales de cada Partido participante en los mismos.

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar disposiciones para regular la inscripción de Movimientos Internos y sus Candidatos a cargos de elección popular en las Elecciones Primarias de los Partidos Políticos.

PORTANTO, previa consulta con el Consejo Consultivo este Tribunal Supremo Electoral:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN ELECCIONES PRIMARIAS.	A. 1-5
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos. 439-2008. y (S-"B") 199-2008.	A. 6-7
AVANCE	A. 8

Sección B

Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-36
--	---------

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos y sus Candidatos a cargos de elección popular en Elecciones Primarias.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- **OBJETO.**- Las presentes disposiciones reglamentan lo concerniente a la inscripción de Movimientos Internos y sus Candidatos a cargos de elección popular en las Elecciones Primarias de los Partidos Políticos.

Art. 2.- **DEFINICIONES.**- Para los efectos de este Reglamento los vocablos, frases y oraciones que aparecen en el

mismo tendrán el significado que se les atribuye en el glosario general electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Art. 3.- ENTREGA DE LISTADOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.- Ocho meses antes de la celebración de las elecciones primarias, el TSE, mediante acuerdo y en acto público entregará a las autoridades centrales de los Partidos Políticos, los listados a cargos de elección popular siguientes: Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados(as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN); Diputados(as) al Congreso Nacional; y, Miembros de las Corporaciones Municipales, para que los Partidos Políticos lo hagan del conocimiento de los interesados en constituir Movimientos Internos.

Art. 4.- CONVOCATORIA.- El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria a elecciones primarias seis (6) meses antes de la fecha de su realización.

Art. 5.- OBLIGATORIEDAD DE PARTICIPAR EN ELECCIONES PRIMARIAS.- Los Partidos Políticos están obligados a practicar elecciones primarias para escoger candidatos a cargos de elección popular, las que se celebrarán el tercer domingo del mes de noviembre del año anterior en que se practiquen las Elecciones Generales, salvo que no se inscriba más de un Movimiento en el Partido Político respectivo.

Art. 6.- INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO.- El presente Reglamento deberá aplicarse de conformidad a la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Estatutos, Reglamentos de cada partido político y demás leyes.

CAPITULO SEGUNDO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SECCION PRIMERA
INSCRIPCION DE MOVIMIENTOS

Art. 7.- ÁMBITO GENERAL DE COMPETENCIA DEL TSE. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral dirigir, controlar y supervisar el proceso de las elecciones primarias, desde la convocatoria y hasta la declaratoria de elecciones. Para el desarrollo del proceso el TSE, podrá contar con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral de cada Partido Político participante.

Art. 8.- ATRIBUCIONES DEL TSE.- El Tribunal Supremo Electoral con respecto a la aplicación del presente Reglamento, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los procedimientos, instructivos, actividades y formatos que regulen la inscripción de candidatos de elección popular, dentro del marco de su competencia.

2. Resolver las solicitudes de Inscripción de los Candidatos para participar en Elecciones Primarias a cargos de elección popular presentadas por los Movimientos Internos, a través de las Autoridades Centrales de cada Partido Político.
3. Determinar mediante sorteo en presencia de los representantes debidamente acreditados por cada Movimiento Interno inscrito, el orden en que figurarán los mismos en las papeletas electorales de cada Partido Político participante, válido para todos los niveles electivos.
4. Conocer y resolver en materia electoral y aplicar medidas administrativas, disciplinarias y sanciones pecuniarias, excepto el conocimiento y juzgamiento de delitos y faltas electorales, de las que conocerá la justicia ordinaria.
5. Conocer en segunda instancia de las resoluciones de las autoridades centrales de cada Partido Político participante, con motivo de la inscripción de Movimientos o del trámite de la solicitud de inscripción de sus candidatos.
6. Resolver las impugnaciones, oposiciones y nulidades contra los actos de las autoridades centrales de los Partidos Políticos participantes, una vez agotadas las instancias internas de los mismos.

Art. 9.- RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL TSE.- Contra los acuerdos y resoluciones del TSE proceden únicamente los recursos de reposición y el de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, interpuestos por los agraviados, en forma oportuna y cumpliendo con los requisitos legales.

Art. 10.- RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DE LOS PARTIDOS.- Contra los acuerdos y resoluciones de las autoridades centrales procederán los recursos de reposición y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

subsidiaria Apelación ante quien la haya dictado.- El recurso de apelación será resuelto por el TSE.

Art. 11.- PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL TSE.- Los recursos de reposición contra las resoluciones del TSE, en materia de inscripción de movimientos y de Candidatos en elecciones primarias deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o acuerdo correspondiente. El recurso de Amparo deberá interponerse dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

Art. 12.- PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE PARTIDOS.- El recurso de reposición y subsidiaria apelación contra acuerdos y resoluciones de las autoridades centrales de los Partidos Políticos, en materia de inscripción de Movimientos Internos y de solicitudes de inscripción de sus candidatos a cargos de elección popular en Elecciones Primarias, deberán interponerse simultáneamente, por medio de apoderados legales dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto recurrido.

Art. 13.- COMPETENCIA EN LA INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS Y CANDIDATOS.- Es atribución de cada Partido Político conocer y resolver sobre la inscripción de sus Movimientos Internos y dictaminar sobre las condiciones de elegibilidad de los candidatos postulados por cada Movimiento.

Es atribución del Tribunal Supremo Electoral resolver definitivamente sobre la inscripción de los candidatos a cargo de elección popular postulados por los Movimientos para Elecciones Primarias.

El no cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción de los movimientos dará como resultado la no inscripción del movimiento por el partido político o por el Tribunal Supremo Electoral, en su caso (Art. 116 párrafo final de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas).

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS Y DE SUS CANDIDATOS

Art. 14.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS.- La presentación de la solicitud de inscripción de un Movimiento Interno podrá efectuarse dentro del período comprendido desde la fecha de la convocatoria hasta cuatro meses antes de las Elecciones Primarias, en original y copia, una de las cuales deberá ser firmada, sellada y devuelta al peticionario a manera de comprobante.

Art. 15.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD.- La solicitud deberá presentarse, ante la autoridad central del Partido al que pertenecen los movimientos interesados en dicha inscripción;

acompañando los documentos que se describen en este Artículo, en versión impresa y digital, y cumplir con todos los siguientes requisitos:

1.- El Nombre del Movimiento Interno y del Partido al cual pertenece así como la insignia, emblema que lo distingue y la fotografía del candidato del Movimiento a la Presidencia de la República.

Ninguno de los Movimientos Internos podrá pretender utilizar con exclusividad los símbolos oficiales de su Partido.

2.- Un listado de todos y cada uno de los ciudadanos que respaldan su inscripción como Movimiento, en cantidad no menor al dos por ciento del total de votos válidos obtenidos por el Partido Político al cual pertenece en la última elección general y en el nivel de mayor votación, cuyo listado deberá contener los nombres y apellidos, domicilio, firma y huella dactilar de aquellos. Además deberá contener el nombre del Partido Político y del Movimiento Interno así como el Departamento y Municipio donde vivan los ciudadanos que respaldan su inscripción.- Para establecer el citado porcentaje no se tomará en cuenta el resultado obtenido en el nivel de los Diputados al Congreso Nacional.

3.- Por separado y para ser resuelta por el Tribunal Supremo Electoral, la solicitud de inscripción de la Nómina Completa de: La fórmula presidencial; candidatos Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano y al Congreso Nacional; y de Corporaciones Municipales, todo ello conforme a lo establecido previamente por el Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, así:

- a) La fórmula de Presidente y Vicepresidente de la República,
- b) Nómina completa de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano propietarios y suplentes.
- c) Nómina completa de candidatos a Diputados al Congreso Nacional propietarios y suplentes, de acuerdo a la cantidad previamente establecida por el Tribunal Supremo Electoral, por lo menos de la mitad más uno del total de Departamentos de Honduras.
- d) Nomina completa de candidatos a miembros de las Corporaciones Municipales, incluyendo a los Vice Alcaldes, de acuerdo a la cantidad previamente establecida por el Tribunal Supremo Electoral conforme lo establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por lo menos de la mitad más uno del total de Municipios de Honduras.

No se admitirán las solicitudes que no presenten la fórmula presidencial y las nóminas al Parlamento Centroamericano completas; la nómina de Diputados al Congreso Nacional completa de no menos de diez Departamentos, así como la nómina completa de los miembros de las Corporaciones Municipales en una cantidad no menor de 150 Municipios.

4. Las nóminas de los ciudadanos propuestos por el Movimiento como candidatos a cargos de elección popular, deberán presentarse, con indicación de los nombres y apellidos, número de tarjeta de identidad, fotografía reciente en los casos que corresponda y cargo para el cual se postulan, constancia de vecindad para el caso en que no es nacido en el Departamento o Municipio para el cual se postula. Los candidatos deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la ley, al momento de presentarse la solicitud.- No se requerirá fotografía de los candidatos a: Diputados propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano; Diputados suplentes al Congreso Nacional y a Regidores.
5. Las nóminas de los Diputados al Parlamento Centroamericano, Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, deberán incluir en las mismas un mínimo del treinta por ciento de mujeres.

Art. 16.- NOTIFICACION DE NO EXISTENCIA DE MOVIMIENTOS EN CONTIENDA.- Vencido el plazo de solicitudes de inscripción de Movimientos Internos establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento, si no existe más de un movimiento en contienda la autoridad central de cada Partido Político notificará al Tribunal Supremo Electoral, al día siguiente, la no existencia de más de una solicitud de inscripción de Movimientos Internos.

Art. 17.- IMPUGNACION DE NOTIFICACION.- La notificación hecha por la autoridad central del Partido al Tribunal Supremo Electoral respecto a la inexistencia de Movimientos o de no haber más de una solicitud de inscripción de Movimiento, podrá impugnarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de dicha notificación por el interesado en cuyo caso deberá acompañar la misma con la copia sellada de recibido de la documentación y la nómina de candidatos a cargos de elección popular presentada ante la autoridad central del partido político.

Recibida la impugnación, el Tribunal Supremo Electoral resolverá con el mérito de las pruebas que se acompañaren a la impugnación, ordenando o no la inscripción del Movimiento, debiendo notificar lo resuelto a la autoridad central del Partido.

Art. 18.- FALTA DE IMPUGNACION A LA NOTIFICACION.- Si transcurrido cinco días calendario contados a partir de la notificación de la existencia de más de un movimiento interno por parte de la autoridad central del Partido Político no se hubiese presentado ninguna impugnación a la misma, el Tribunal Supremo Electoral, le notificará esta circunstancia.

Art. 19.- INFORME DE LA AUTORIDAD CENTRAL DE PARTIDO.- Presentada en tiempo y forma la solicitud de inscripción de un Movimiento Interno, la autoridad central del Partido verificará si la petición reúne los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en este Reglamento.

Dentro de los veinte días calendarios siguientes a la presentación la autoridad central del partido enviará al Tribunal Supremo Electoral el original de la solicitud con la respectiva documentación, acompañado de un informe razonado sobre las condiciones legales de elegibilidad de los candidatos. Dicho informe además deberá incluir el resultado de la verificación indicada en el párrafo primero de este artículo.

Art. 20.- CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.- Las condiciones de elegibilidad consisten en los requisitos e inhabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, requisitos que deberán reunirse en el momento de la presentación de la solicitud e inhabilidades que igualmente serán determinadas en dicho momento.

Art. 21.- SOLICITUD DE INSCRIPCION DIRECTA DEL MOVIMIENTO.- En el caso que la autoridad central del Partido Político, no remitiese la documentación al Tribunal Supremo Electoral a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo que establece la ley o la enviare en forma incompleta, cualquier afectado por los informes remitidos, podrá solicitar en forma directa al Tribunal Supremo Electoral dentro de los cinco días calendarios siguientes la inscripción del Movimiento correspondiente, debiendo acompañar la copia sellada de la solicitud de inscripción del Movimiento y de sus candidatos.

Una vez presentada oportunamente la solicitud directa, el TSE requerirá a la autoridad central del Partido Político para que le remita la documentación original y completa debiendo resolver lo procedente dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción directa.

SECCION SEGUNDA

INSCRIPCION DE CANDIDATOS DE MOVIMIENTOS

Art. 22.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL TSE.- Una vez que el TSE por medio de la Secretaría General ha recibido de la autoridad central de cada Partido, el informe razonado junto con la documentación de respaldo, procederá a verificar lo siguiente:

1. Si se presentó en tiempo y forma la solicitud de inscripción a la autoridad de su respectivo Partido y éste a su vez al TSE.
2. Si se dio cumplimiento al requisito de nóminas completas en todos los niveles electivos de acuerdo con lo establecido en el Artículo número 15 de este Reglamento.

3. Si los candidatos postulados reúnen los requisitos de nacimiento, vecindad y los demás que contempla la ley.
4. Si los candidatos postulados incurren en alguna o más causales de inhabilidad.
5. Si las nóminas de candidatos cumplen con el porcentaje del 30% como mínimo de participación de la mujer.
6. Si la solicitud cumple con el requisito legal de la cantidad de firmas que deben respaldar la inscripción del Movimiento, las cuales no deberán estar repetidas ni figurar en las nominas presentadas por otros Movimientos.
7. Si los candidatos aparecen postulados en más de una nómina de cargos de elección popular.

Art. 23.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL TSE.-

Si la solicitud se presentó en forma extemporánea al Tribunal Supremo Electoral o a la autoridad del Partido, o no reúne los requisitos que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el Tribunal Supremo Electoral declarará improcedente la inscripción del Movimiento y de sus candidatos.

1. Si alguna de las nóminas en cualquier nivel electivo hubiese sido presentada en forma incompleta se declarará improcedente la inscripción de la misma sin afectar la validez de las demás.
2. Si la improcedencia de la inscripción de alguna nómina impidiese reunir el requisito mínimo legal para inscribir un Movimiento, se declarará improcedente la inscripción del Movimiento y de todos sus candidatos.
3. Si la nómina no cumpliera con el requisito del 30% como mínimo de participación de las mujeres, se declarará improcedente la inscripción de la nómina respectiva.
4. Si el listado de ciudadanos que respaldan la inscripción de un movimiento se encuentran en el formato que para tal efecto fue autorizado por la autoridad central del respectivo partido político y notificado al Tribunal Supremo Electoral debiendo cumplir con el porcentaje establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
5. Las huellas que respaldan los nombres y firmas contenidas en los formatos antes descritos, deberán corresponder a los ciudadanos a los cuales se les acredita, cortejándolas con tal propósito contra la base de datos del Registro Nacional de las Personas.

6. Si el mismo ciudadano se repitiere en el listado de firmas de respaldo de la solicitud de inscripción del mismo Movimiento, se computará como una sola firma de respaldo.
7. Si figurase en más de un listado de firmas de respaldo de inscripción de más de un Movimiento el mismo ciudadano, no será tomado en cuenta en ninguna de las listas de respaldo.
8. Si un mismo ciudadano aparece postulado para más de un cargo en un movimiento o en más de un movimiento de los Partidos Políticos, no será inscrito en ninguna de las nominas a menos de que renuncie a una de ellas debiendo presentarla personalmente y por escrito ante el Tribunal Supremo Electoral quien resolverá en su caso.

Art. 24.- PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.- El Tribunal Supremo Electoral resolverá dentro del término de veinte días calendario siguientes a la presentación de solicitud de inscripción presentadas por las autoridades centrales de los Partidos Políticos, declarando inscritos los Movimientos y candidatos que hayan reunido los requisitos de elegibilidad y legalidad conforme a lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

APLICACIÓN DE NORMATIVA INTERNA

Art. 25.- Si no se inscribe más de un movimiento, el Partido Político deberá proceder a escoger sus candidatos a cargos de elección popular para participar en elecciones generales de acuerdo a sus normas estatutarias y cuyo cumplimiento deberá ser supervisado por el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 26.- El instructivo de inscripción de movimientos internos y candidatos aprobado por el Tribunal Supremo Electoral en resolución de fecha veinte de junio del año en curso forma parte del cuerpo del presente reglamento.

Art. 27.- El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

b) Ordenar la publicación del Reglamento aprobado en el Diario Oficial La Gaceta. Para los efectos legales consiguientes.-

De la presente se deberá entregar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, y a los Departamentos de Auditoría Interna y Archivo del Tribunal Superior Electoral.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de julio del dos mil ocho.

GILBERTO OCHOAVÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 439-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de mayo del 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
VÍCTOR MANUEL PONCE HENRÍQUEZ	SANDRA YANETH VELÁSQUEZ SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Villa de San Francisco
CARLOS ELSIR DURÓN VARELA	DEYSI LORENA FLORES GÓMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARLON YOVANY COLINDRES HERNÁNDEZ	GUEIVY JISSEL RODRÍGUEZ CALEAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HILARIO VARGAS FLORES	ROXSANA AGUILAR MAIRENA	FRANCISCO MORAZÁN	Cedros
OSMIN NOELIO RAMÍREZ CRUZ	KENNIA YEANETH BULNES RAMOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
YILDIZ BANEGAS ZÚNIGA	ALEX HUMBERTO MARTÍNEZ FÚNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ FILIBERTO CASTRO SOLÓRZANO	MARÍA VICTORINA SOLÓRZANO SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	San Juan de Flores
ROQUE ALBERTO BARAHONA MONTOYA	JÓSEFA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROSALES	FRANCISCO MORAZÁN	San Buenaventura
ÁLVARO ROONY AGUILERA FLORES	MARJORY JOLIBETH LÓPEZ RODRÍGUEZ	EL PARAÍSO	Danlí
DELMÍ YAMILETH MARTÍNEZ GARCÍA	MIGUEL RÁFAEL GALO SAUCEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MELVIN GEOVANNI GARCÍA	GRACIELA BANESS SAUCEDA BERRÍOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS FERNANDO HERRERA DÍAZ	PAMELA LIZZETH HERNÁNDEZ BAIDE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIGUEL ÁNGEL ANDINO LEDEZMA	ALEJANDRA LIZZETH MENCÍA LARA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ	LEYLA MELANIA MONCADA ANDINO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO ANOTNIO TERCERO GÓMEZ	MARÍA LUISA CERRATO NÚÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR DÍAZ	ROSELY VENTURA VENTURA	SANTA BÁRBARA	San Nicolás
EVER JOSUÉ GARCÍA DÍAZ	IRMA JUÁREZ CHÁVEZ	SANTA BÁRBARA	San Nicolás

OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ PANCHAMÉ	GINA IVETTE ALFARO SALINAS	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSEFINA MARTÍNEZ	JOSÉ ADELMO CHINCHILLA	CORTÉS	San Pedro Sula
AXEL RAMÓN TEJADA	DINORA JACKELINE ZAVALA VELÁSQUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
EDY MAURICIO MARROQUÍN CABALLERO	LUZ YOLIBETH VARELA FIGUEROA	CORTÉS	San Pedro Sula
MANUEL ENRIQUE TROCHEZ PINEDA	BESSY DAMARIS CAÑAS PÉREZ	CORTÉS	San Pedro Sula
UBAL ALEXIS GARCÍA HERNÁNDEZ	MÓNICA CRISTABEL MADRID PORTILLO	CORTÉS	San Pedro Sula
CARLOS CASTILLO MOLINA	ZAIDA YADIRA SEGOVIA LARIOS	CORTÉS	San Pedro Sula
VÍCTOR MANUEL LAÍNEZ	EMÉRITA YOLANDA SÁNCHEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
HENRY AMADEO AYALA CHÁVEZ	ARNETHA MAE ELLIOTT	CORTÉS	San Pedro Sula
MARCOS AURELIO RUIZ RAUDLES	MIRIAM JANETH MEJÍA GIRÓN	CORTÉS	San Pedro Sula
HERIBERTO MORENO BONILLA	PATRICIA CRISTINA SABILLÓN MANCÍA	CORTÉS	San Pedro Sula
STEPHEN MICHAEL ZELAYA YOUNGBERG	SARA ELIZA SABILLÓN FAJARDO	CORTÉS	San Pedro Sula
ISABEL RENÉ ROMERO RAMOS	NORMA DEISY VALLECILLOS ZÚNIGA	CORTÉS	San Pedro Sula
MARVIN YOVANY ALVARADO ZÚNIGA	GRISelda YOLANY PACHECO ZÚNIGA	CORTÉS	San Pedro Sula
JUAN CARLOS TOVAR GUZMÁN	GLORIA CAROLINA ESPINOZA ESPINOZA	CORTÉS	San Pedro Sula
LUIS ANDRÉS CRUZ ALVARENGA	LAURA YEISEL LARA CRUZ	CORTÉS	San Pedro Sula
EDGARDO CANIZALES ALMENDÁREZ	LIKtZA MARIELA LÓPEZ CASTILLO	CORTÉS	San Pedro Sula
CARLOS ALBERTO FONSECA ESPINOZA	MENDY CAROLINA RODRÍGUEZ GARCÍA	CORTÉS	San Pedro Sula
NARDIN JAVIER CASTELLANOS ORTIZ	ZULEMA ETELVINA MEJÍA ARIAS	CORTÉS	San Pedro Sula

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUB-SECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Nombrar al señor Subsecretario de Estado del Despacho Presidencial, RICARDO ARIAS BRITO, en el cargo de Secretario Ejecutivo Interino de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil cinco el señor **LINO GUERRA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **MARCIO SUAZO ALEMÁN**, presentó ante este despacho la solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente en VEINTE MANZANAS, de extensión superficial comprado en dos partes formando un sólo cuerpo cuyas medidas y colindancias son: **Al Norte**, con propiedad de Ángel Garza y Rómulo Álvarez; **al Sur**, con Lino Guerra y Reinaldo Guerra; **al Este**, con Mojón de la Cueva y ejidos del municipio de Cabañas, Copán; **al Oeste**, con Vicente Rosales Guerra, el cual hubo por compra que le hiciera a Clemente Rosales Ochoa, catorce manzanas y Cástulo Ochoa seis manzanas; los cuales tiene en posesión desde hace treinta años, quieta, pacífica e ininterrumpidamente según información testifical de los señores **RODOLFO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, **GREGORIO MONROY ERAZO** y **VIRGILIO ESPINOZA HERNÁNDEZ**.

La Entrada, Copán, 9 de mayo del 2008.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA

Secretaria

11 J., 11 J. y 11 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha diez de abril del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **JOSÉ AMÍLCAR AMADOR**, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre dos lotes de terreno, los cuales se encuentran ubicados en la aldea de Santa María de Sumasapa, jurisdicción de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: a) **LOTE NÚMERO UNO**: Mide **MEDIA MANZANA**, de extensión superficial el cual colinda así: **AL NORTE**, colinda con calle pavimentada que conduce de Juticalpa, hacia Tegucigalpa; **AL SUR**, con propiedad del señor Mariano de los Ángeles Paz Barahona; **AL ESTE**, con propiedad del señor Mariano Paz Turcios; y, **AL OESTE**, con propiedad del señor Mariano Paz Turcios, carril de por medio. b) **LOTE NÚMERO DOS**: Que mide **UNA MANZANA Y MEDIA** de extensión superficial el cual colinda así: **AL NORTE**, con propiedad del señor Luis Corrales; **AL SUR**, con propiedad del señor Mariano Paz

Turcios; calle de por medio; **AL ESTE**, con propiedad del señor Mariano Paz Turcios; y, **AL OESTE**, con propiedad del señor Mariano Paz Turcios, calle de por medio.- Dicho terreno lo adquirí por mera posesión y tenencia hace aproximadamente más de veinte años cuando era un terreno suelto y que el inmueble antes relacionado, lo he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que no existen otros poseedores pro indivisos y no es ejidal ni nacional.- Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores **MARIANO DE LOS ÁNGELES PAZ BARAHONA**, **MARIANO PAZ TURCIOS** y **MARCO TULIO ORTIZ OSORTO**.- Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **VÍCTOR MANUEL ZELAYA**.

Juticalpa, Olancho, 28 de mayo del 2008

AZUCENA PERDOMO MEJÍA

SECRETARIA

11 J., 11 J. y 11 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que **JOSÉ ANTONIO MEJÍA** y **NICOLÁS MEJÍA REYES**, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y con domicilio en el municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, han solicitado Título Supletorio del lote de terreno denominado el Sacalaca, jurisdicción del municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con resto de la propiedad Maximiliano Ortega, Manuel Pineda y Sebastián Peraza; **AL SUR**, con Rafael Espinoza, Miguel Ángel Henríquez, José Soriano y Elsa Espinoza Ortega; **AL ESTE**, Miguel Ángel Henríquez y Salvador Ramírez; y, **AL OESTE**, con José Quintín Mejía y Dominga Lemus, el cual mide 180 manzanas de extensión superficial, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años.- Representante Legal **ABOG. GERMAN EDGARDO CARRANZA**.

Ocotepeque, 30 de mayo del 2008.

CARLOS ENRIQUE ALDANA

Srio. por ley

Juzgado de Letras Deptal de Ocotepeque

11 J., 11 J. y 11 A. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente de Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 747-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de abril de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha siete de febrero de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-07022008-237, por el Abogado **DAVID ALFONSO VELÁSQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **“ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (AHPROCAFÉ)”**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América; contraída a solicitar que se conceda **REFORMA DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes y se le dio el trámite de ley.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L.640-2008 de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda la reforma de Estatutos a la **“ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (AHPROCAFÉ)”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la

República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Reforma de Estatutos a la **“ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (AHPROCAFÉ)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

SEGUNDO: Se aprueban las reformas de Estatutos de la **“ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (AHPROCAFÉ)”**, quedando de la siguiente forma:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (AHPROCAFÉ)”

CAPÍTULO I**DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 1.- La Asociación Hondureña de Productores de Café es una organización gremial, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio; conformada por personas naturales y Cooperativas Cafetaleras dedicadas a la producción y comercialización de café en la República de Honduras. Se rige por estos estatutos, sus reglamentos internos y por la legislación vigente del país, que le sea aplicable y se identificará con las siglas: “AHPROCAFÉ”.

ARTÍCULO 2.- AHPROCAFÉ, persigue como objetivo general, elevar la calidad de vida de los hombres y mujeres que se dedican a las actividades de producción de café, propiciar el desarrollo sostenible de los sectores poblacionales que participen en el proceso productivo del café y mejorar los índices de desarrollo humano en el sector cafetalero del país.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos específicos de AHPROCAFÉ: a) La representación gremial de sus afiliados y afiliadas. b) Promover modalidades empresariales autogestionarias entre los productores y productores de café. c) Contribuir al fortalecimiento económico, social, ambiental y cultural de sus afiliados y afiliadas. d) Fortalecer la gestión empresarial. e) Representar los intereses de los productores y productoras en las distintas instancias que deciden las políticas del rubro de la caficultura. f) Establecer mecanismos de coordinación, cooperación e interrelación entre los productores y productoras de café. g) Celebrar alianzas estratégicas con otros sectores económicos y sociales del país. h) Propiciar la modernización y fortalecimiento de los sistemas económicos de la caficultura. i) Mejorar y consolidar la organización gremial fomentando la unidad y solidaridad del sector cafetalero. j) Promover la integración y organización gremial de las mujeres productoras de café en los órganos de base. k) Incentivar la participación de las mujeres productoras de café en la toma de decisiones en las distintas instancias de la Asociación. l) Diseñar procesos metodológicos para la capacitación de recursos humanos en aspectos dirigenciales, técnicos y de gestión. m) Fortalecer el liderazgo de sus agremiados para una participación

democrática en la toma de decisiones en los diferentes campos, y contribuyan al desarrollo institucional. n) Desarrollar sistemas de información gerencial y de mercado para dar servicios a los afiliados. o) Difundir campañas de preservación del ambiente de los ecosistemas y ejecutar proyectos específicos de conservación y recuperación de los recursos naturales promocionando la agricultura sostenible. p) Diseñar y ejecutar programas y proyectos que propicien el desarrollo humano sostenible.

ARTÍCULO 4.- Para el logro de sus objetivos, AHPROCAFÉ enmarca las actividades en los siguientes ejes: **1.- EN MATERIA DE AUTOGESTIÓN:** a) Organizará a los productores y productoras de café en Juntas Departamentales, Juntas Locales, Juntas Rurales, Cooperativas Cafetaleras y cualesquiera otras modalidades empresariales que resulten convenientes para procurar la inserción en los sistemas de economía moderna. b) Ejecutará programas de educación y capacitación sistemática e integrales en materia organizativa, técnico-productiva y de gestión empresarial. c) Diseñará la planificación estratégica para las áreas cafetaleras que sirva de orientación para el desarrollo de las Juntas Rurales, locales, departamentales y de las Cooperativas Cafetaleras. d) Implementará procesos de información permanente sobre la realidad socio-económica, cultural y gremial de nuestros afiliados y afiliadas. e) Diseñará y divulgará materiales didácticos e informativos en materia de: Desarrollo Empresarial y Gremial. **2.- EN MATERIA DE COORDINACIÓN:** a) En base a los planes de desarrollo, coordinar con las instituciones del sector cafetalero, las actividades a ejecutar dentro de las funciones especializadas que le correspondan. b) Participar con las instituciones que conformen el Consejo Nacional del Café, en la formulación de políticas y estrategias generales sobre la actividad cafetalera y en la elaboración y ejecución de trabajos integrados. c) Diseñar y usar mecanismos de información que permitan el seguimiento, control y evaluación periódica de las actividades que deberá llevar a cabo AHPROCAFÉ conjuntamente con los organismos afines. **3.- EN MATERIA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES:** a) Establecer relaciones con los sectores internos y externos, públicos, sociales y privados en base a planes, programas y proyectos. b) Realizar gestiones de apoyo al proceso de desarrollo cafetalero ante el sector público y privado. c) Gestionar conjuntamente con el sector público y privado, para que promueva el comercio con otros países, a fin de incrementar las exportaciones y consumo de café y otros productos. d) Promover relaciones internacionales para la obtención de asistencia técnica, financiera y de cualquier otra naturaleza que contribuyan a mejorar y modernizar la caficultura nacional. e) Coordinar actividades con otros sectores gremiales, sociales y económicos; tanto a nivel nacional como internacional, para el logro del objetivo general. f) Promover y participar en los organismos de integración regional y extra-regional. **4.- EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.** a) Representar dignamente y responsablemente a los productores y productoras de café ante los organismos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 5.- El domicilio de la Asociación Hondureña de Productores de Café, es la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América; pero el ámbito de sus actividades tiene cobertura nacional instalando

oficinas departamentales, regionales y locales para el mejor funcionamiento de sus órganos de base en el campo de sus funciones y desarrollo de los objetivos de la Asociación. La duración de AHPROCAFÉ, es por tiempo indefinido y su ejercicio económico será el primero de octubre al treinta de septiembre de cada año.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Los miembros de AHPROCAFÉ, se dividen en personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción de café dentro de la República de Honduras; que previa solicitud presentada y tramitada según los procedimientos establecidos, sean inscritos como tales en los registros de AHPROCAFÉ, identificados así: a) Personas Naturales: Todos los hombres y mujeres productores y productoras de café en la República de Honduras. b) Personas Jurídicas: Las cooperativas cafetaleras legalmente constituidas y registradas en el Instituto Hondureño de Desarrollo Cooperativo de la República de Honduras. **REQUISITOS DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO DE AHPROCAFÉ.** Para las Personas Naturales. Ser ciudadanos hondureños, por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos civiles. a) Ser productor o productora de café previamente identificado. b) Demostrar que la caficultura es una de sus actividades principales y que la mayor parte de sus ingresos sean de esta actividad. c) **PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS, ENMARCADAS COMO COOPERATIVAS CAFETALERAS:** a) Estar legalmente inscritas en el Instituto Hondureño de Desarrollo Cooperativo (IHDECOOP). b) Estar en plena actividad de producción de café y productos afines, su junta directiva esté legalmente inscrita y que sus afiliados sean miembros de AHPROCAFÉ.

ARTÍCULO 7.- Los miembros de AHPROCAFÉ tienen derecho a elegir y ser electos para integrar los órganos de base de la Asociación y que tengan una conducta y trayectoria gremial ejemplar. Los empleados, funcionarios, del Instituto Hondureño del Café (IHCAFÉ), Fondo Cafetero Nacional, AHPROCAFÉ, Fundación para el Desarrollo de las Comunidades Cafetaleras (FUNDA-AHPROCAFÉ), Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ) y otras instituciones afines, sólo podrán ser candidatos a directivos de los órganos de AHPROCAFÉ una vez que cesen en sus cargos. No podrán desempeñar los cargos mencionados y ser delegados al Congreso Cafetalero, aquellos productores, productoras y cooperativas que tengan obligaciones en mora con AHPROCAFÉ y FUNDA-AHPROCAFÉ. Los miembros de Junta Directiva Nacional y demás organismos de base de AHPROCAFÉ, podrán ser funcionarios o empleados de la misma o de las instituciones afines a AHPROCAFÉ, después de haber cesado en su cargo.

ARTÍCULO 8.- Las personas naturales o jurídicas afiliadas a AHPROCAFÉ que formen parte de otra asociación, federación, organización o cualquier otro tipo o modelo organizativo que persiga fines similares a AHPROCAFÉ quedan suspendidos automáticamente por su doble representación a los principales objetivos de AHPROCAFÉ. Y sólo podrán ser habilitados si renuncian por escrito a la afiliación extraña a AHPROCAFÉ.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS**

ARTÍCULO 9.- Son órganos representativos de AHPROCAFÉ: a) El Congreso Cafetalero Nacional. b) La Junta Directiva Nacional. c) El Tribunal de Honor. d) Las Juntas Departamentales. e) Las Juntas Locales. f) Las Cooperativas Cafetaleras afiliadas; y, g) Las Juntas Rurales.

**CAPÍTULO V
DEL CONGRESO CAFETALERO NACIONAL**

ARTÍCULO 10.- El Congreso Cafetalero Nacional es la máxima autoridad de AHPROCAFÉ, es ordinario y extraordinario y está integrado por los(as) presidentes de juntas locales, presidentes de cooperativas cafetaleras afiliadas, representantes de juntas departamentales. El Congreso Cafetalero se reunirá ordinariamente entre los meses de octubre a diciembre, de cada año y extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva nacional o a solicitud por escrito de ocho juntas departamentales para tratar asuntos de urgente resolución.

ARTÍCULO 11.- Ante la imposibilidad de asistencia de los(as) presidentes de los organismos de base mencionados, serán sustituidos(as) por los(as) vicepresidentes o en su defecto por los(as) vocales en su orden jerárquico y a su vez la misma disposición se aplicará a los(as) miembros(as) de Junta Directiva Nacional, Presidentes de Juntas Departamentales, que sean Presidentes de Juntas Locales o Cooperativas Cafetaleras afiliadas. Cada representante al Congreso Cafetalero debidamente inscritos por los gerentes departamentales, desempeñará sus funciones personalmente y gozará de un voto en las decisiones del Congreso.

ARTÍCULO 12.- El Congreso Cafetalero Extraordinario, sólo podrá tratar de los asuntos propuestos en la agenda de convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Los Congresos Cafetaleros serán presididos por un directorio provisional que se integrará con: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Pro-Secretario, electos por la asamblea dentro de los miembros convocados y que se encuentren presentes a la hora de su elección.

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias al Congreso Cafetalero, se harán por lo menos con quince (15) días de anticipación, haciendo entrega de la respectiva credencial a los que integrarán el Congreso Cafetalero, indicándose la fecha, lugar y hora de iniciación de la asamblea y la agenda de los puntos a tratar. El Congreso Cafetalero Extraordinario, se instalará válidamente con un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los presidentes de juntas locales, cooperativas cafetaleras y representantes departamentales o sus sustitutos legales. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple. Si a la hora indicada en la convocatoria no hubiere quórum la sesión se iniciará una hora después de la fijada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los representantes.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Congreso Cafetalero Ordinario: a) Elegir los miembros(as) de la Junta Directiva Nacional. b) Elegir a los(as) miembros(as) del Tribunal de Honor. c) Aprobar el presupuesto anual de AHPROCAFÉ. d) Establecer y derogar las contribuciones ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados. e) Las demás que no sean de la competencia de otros órganos de AHPROCAFÉ.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Congreso Cafetalero Extraordinario: a) Reformar los estatutos de la Asociación. b) Remover en todo o en parte los miembros de la Junta Directiva por las causas previstas en el Artículo 21 de estos estatutos. c) Disolver o liquidar la Asociación. d) Resolver sobre los demás asuntos para los que fuere convocado y que no sean de la competencia del Congreso Cafetalero Ordinario.

**CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva Nacional de AHPROCAFÉ estará integrada por: Un representante de cada departamento cafetalero acreditado ante AHPROCAFÉ y que tenga funcionando sus organismos de base y dentro de ellos el congreso elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Fiscal y los Vocales necesarios, que aseguren la representatividad de cada departamento.

ARTÍCULO 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional de AHPROCAFÉ, se requiere: a) Tener como mínimo tres (3) años de afiliación en AHPROCAFÉ. b) Saber leer y escribir. c) Tener conocimientos básicos para el ejercicio del cargo. d) Ser o haber sido miembro Directivo de la Junta Departamental. e) Ser representante al Congreso Cafetalero por su departamento.

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional, durarán en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual por una sola vez en el mismo u otro cargo.

ARTÍCULO 20.- Los cargos de la Junta Directiva Nacional, serán ad honorem, pero sus miembros tendrán derecho a percibir las dietas y viáticos que establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional, cesarán en sus cargos por las siguientes causas: a) Por incapacidad legal o física para desempeñar el cargo. b) Por abusos graves en el ejercicio de sus funciones, calificados previamente por el Tribunal de Honor. c) Por aceptar otro cargo que de hecho o de derecho haga incompatible el ejercicio de su cargo. d) Por la no asistencia a dos (2) sesiones sin previa justificación. Por la deslealtad a la Asociación y por actos ilícitos debidamente comprobados que pongan en descrédito a la AHPROCAFÉ. e) Por renuncia del directivo.

ARTÍCULO 22.- Cuando el Congreso Cafetalero Extraordinario, removiere toda la Junta Directiva Nacional o un número de miembros que impida su funcionamiento, elegirá con carácter provisional y por mientras se reúne el Congreso Cafetalero Ordinario a los miembros sustitutos.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva Nacional, sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, la mayoría de sus miembros, el Gerente General, o a solicitud de tres (3) o más Juntas Departamentales, previa resolución de Junta Departamental.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva Nacional, celebrará sus sesiones en el domicilio de AHPROCAFÉ o en el lugar del territorio nacional señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 25.- El Presidente y Secretario de la Junta Directiva Nacional, actuarán como tales en los Congresos Cafetaleros hasta que se elija el Directorio Provisional.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: a) Administrar los bienes y demás recursos materiales de AHPROCAFÉ. b) Nombrar y remover al Gerente General, Sub-Gerente y Auditor Interno. c) Convocar a los Congresos Cafetaleros Ordinarios y Extraordinarios, dentro del término establecido en estos estatutos. d) Presentar al Congreso Cafetalero Ordinario, un informe de sus actividades. e) Rendir informes de sus actividades a Juntas Departamentales. f) Nombrar los representantes de Junta Directiva Nacional de AHPROCAFÉ, ante la Junta Directiva del Instituto Hondureño del Café, Fondo Cafetero Nacional y ante los otros organismos que por ley, por invitación o por cualquier otra razón deben participar. g) Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los miembros directivos nacionales. h) Nombrar o acreditar agentes y representaciones en el exterior. i) Convocar, cuando lo considere necesario, a reuniones de las Juntas Departamentales. j) Contratar los asesores estrictamente necesarios. k) Fijar la caución que deberá rendir el Gerente General o cualquier otro funcionario que administre fondos. l) Elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento eficiente de AHPROCAFÉ. m) Promover la participación de la mujer productora de café en todas las instancias de decisión de la Asociación. n) Velar porque los programas y proyectos que implemente AHPROCAFÉ, cumplan los requisitos de protección al ambiente y procuren el desarrollo humano sostenible. o) Las demás atribuciones, que por su naturaleza, le correspondan.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva Nacional podrá celebrar sesiones con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con el voto mayoritario de los presentes. El Presidente hará uso del voto de calidad en caso de segundo empate.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional. b) Representar legalmente a AHPROCAFÉ. c) Coordinar el trabajo de las distintas comisiones que integre la Junta Directiva Nacional. d) Autorizar con el Secretario, las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva Nacional. e) Rendir informes periódicos de sus actividades. f) Cualquier otra que le señale los estatutos o los reglamentos.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Cooperar con el Presidente.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional. b) Comunicar las resoluciones de la Junta Directiva Nacional a quien corresponda. c) Las demás que de acuerdo con la naturaleza del cargo le correspondan.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Sustituir al Secretario en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Colaborar con el Secretario en las labores asignadas a éste.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por la preservación del patrimonio de AHPROCAFÉ. b) Proponer a la Junta Directiva Nacional la práctica de auditorías internas y externas. c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta Directiva Nacional. d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de AHPROCAFÉ. e) Comprobar los inventarios y los estados financieros de AHPROCAFÉ.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los Vocales: a) Ocupar los cargos nominados a que fueren llamados por la Junta Directiva Nacional y para cubrir la ausencia temporal de los titulares. b) Realizar las tareas que les encomiende la Junta Directiva Nacional. c) Participar en forma efectiva en las actividades que desarrollen dentro de la programación general, las Juntas Departamentales, Juntas Locales, Juntas Rurales o cualquier organismo de base. d) Informar a la Junta Directiva Nacional de sus actividades.

CAPÍTULO VII

DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 34.- Créanse las Juntas Departamentales Cafetaleras de la República en aquellos departamentos que funcionen por lo menos cinco (5) Juntas Locales o Cooperativas Cafetaleras afiliadas, quienes elegirán la Junta Directiva Departamental, reunidos en la cabecera departamental mediante la precisa convocatoria que les hará la Junta Directiva Nacional a los presidentes o sus sustitutos legales, de las juntas locales y cooperativas cafetaleras afiliadas. La Directiva de la Junta Departamental quedará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Fiscal y los Vocales que sean necesarios, a fin de que todas las juntas locales y cooperativas cafetaleras afiliadas del departamento estén representadas. La directiva departamental se reunirá mensualmente para evaluar, coordinar y planificar sus actividades y extraordinariamente cuando lo amerite.

ARTÍCULO 35.- La Asamblea de la Junta departamental la constituirán los presidentes o sus sustitutos legales de las Juntas locales y cooperativas cafetaleras afiliadas a su jurisdicción y se reunirá cada tres años, para elegir la Junta Directiva Departamental en Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 36.- Las Juntas Departamentales funcionarán preferentemente en las cabeceras departamentales pero las mismas, por razones geográficas, económicas y sociales podrán fijar otras sedes, en su caso, lo comunicarán a la Junta Directiva Nacional de AHPROCAFÉ.

ARTÍCULO 37.- Para ser miembro de la Junta Directiva Departamental se requiere: a) Tener tres (3) años de afiliación a AHPROCAFÉ. b) Ser Presidente o sustituto legal de la Junta Local o Cooperativa Cafetalera afiliada. c) Los requisitos de los incisos b) y c) del Artículo 18, y le son aplicables las disposiciones de los Artículos 19, 20 y 21 de estos estatutos.

ARTÍCULO 38.- Las funciones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva Departamental son las que señalan los Artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los presentes estatutos, en lo que corresponda a su jurisdicción y cargo.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la Junta Departamental: a) Coordinar las Juntas Locales, Juntas Rurales y Cooperativas de su jurisdicción para la ejecución de sus programas de desarrollo. b) Promover la formación de Juntas Locales en su jurisdicción e incentivar el desarrollo empresarial de los productores y productoras. c) Elegir, el representante propietario y su respectivo suplente al Congreso Cafetalero. d) Servir de enlace entre la Junta Directiva Nacional de AHPROCAFÉ con las Juntas Locales y Cooperativas Cafetaleras afiliadas de su jurisdicción. e) Establecer relaciones con las dependencias de organismos nacionales y extranjeros de su departamento, para el mejor logro de sus objetivos. f) Realizar el seguimiento de los planes de desarrollo de su jurisdicción de manera tal que pueda ejercerse control, monitoreo y evaluación de lo programado y lo ejecutado. g) Acreditar, mientras hace la elección correspondiente el Congreso Cafetalero, el sustituto del representante de su departamento en la Junta Directiva Nacional de AHPROCAFÉ, que renuncie o falte de manera temporal sin perjuicio de lo establecido en el Artículo No. 33, inciso a) de estos estatutos. h) El miembro acreditado o el electo, de conformidad con esta disposición ocupará, en su caso, la vacante dejada por el vocal ascendido. i) Elegir los comités o comisiones necesarias para la ejecución y evaluación de proyectos que se implementen en su jurisdicción. j) Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los miembros directivos. k) Convocar cuando lo considere necesaria a reuniones de las juntas locales. l) Incentivar la participación de la mujer productora de café en los organismos de su jurisdicción. m) Promover y participar en proyectos o programas que tengan como fin la preservación del ambiente y el desarrollo humano sostenible. n) Elegir al Delegado que integrará la Comisión de Credenciales, para verificar el quórum en el Congreso Cafetalero. o) Elegir al representante de la Junta Departamental ante la Junta Directiva Nacional, cuando el Presidente de la Junta Departamental ha sido electo Presidente de la Junta Directiva Nacional, a criterio de la Junta Directiva Nacional. p) Las demás atribuciones que por su naturaleza le correspondan.

CAPÍTULO VIII

DE LAS JUNTAS LOCALES

ARTÍCULO 40.- Se organizará una Junta Local por cada municipio cafetalero, cuando en éste funcionen por lo menos dos (2) Juntas Rurales con un número no menor de 10 productores cada una. La organización se hará en asamblea de productores y productoras afiliados y afiliadas, de la que se levantará el acta correspondiente, procediendo de inmediato a

formular la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva Nacional de AHPROCAFÉ; por intermedio de la Junta Departamental.

ARTÍCULO 41.- La Junta Local está presidida por una Junta Directiva, integrada así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y los Vocales necesarios, a fin de que todas las Juntas Rurales del municipio estén representadas y se reunirá mensualmente para coordinar y programar sus actividades.

ARTÍCULO 42.- Para ser miembro de la Directiva de una Junta Local se requiere tener un (1) año como mínimo de estar inscrito en la Asociación y llenar los requisitos de los incisos b) y c) del Artículo 18, cumplir con lo establecido en el Artículo 6 y le son aplicables las disposiciones de los Artículos 19, 20 y 21 de estos estatutos en lo que corresponda a su jurisdicción y cargo.

ARTÍCULO 43.- Las funciones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva Local serán las mismas que señalen los Artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los presentes estatutos en lo que corresponda a su jurisdicción y cargo.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de la Junta Local: a) Organizar y administrar el registro de productores de café de su jurisdicción. b) Elaborar un diagnóstico permanente para evidenciar los problemas de los productores, sus causas y las medidas a adoptar para la solución de las mismas. c) Promover la creación de las Juntas Rurales en las zonas cafetaleras de su jurisdicción. d) Representar a los productores de su jurisdicción ante la Junta Departamental y los demás órganos de AHPROCAFÉ. e) Velar por el uso correcto del sistema de pesas y medidas. f) Actuar coordinadamente con los otros organismos de base de su jurisdicción. g) Velar por el buen funcionamiento y uso adecuado de los bienes o instalaciones de AHPROCAFÉ en su jurisdicción. h) Actualizar anualmente el censo de productores. i) Estimular y favorecer la participación de las mujeres productoras de café en las actividades gremiales y organizativas de AHPROCAFÉ en su jurisdicción. j) Velar por la conservación de un ambiente sano en su jurisdicción y municipios aledaños, impulsando proyectos y actividades que tengan como fin primordial proteger los recursos naturales que propicien el desarrollo humano sostenible. k) Cualquier otra atribución que por naturaleza o reglamento, le corresponda.

CAPÍTULO IX

DE LAS JUNTAS RURALES

ARTÍCULO 45.- Se organizará una Junta Rural en cada comunidad, caserío o aldea cafetalera en donde diez (10) o más productores o productoras de café tengan establecida su finca y cumplan los requisitos del Artículo 6, de estos estatutos.

ARTÍCULO 46.- La Asamblea General de la Junta Rural estará constituida por los productores y productoras de café de su jurisdicción debidamente inscritos en los registros de AHPROCAFÉ.

ARTÍCULO 47.- La Junta Rural, estará presidida por una Junta Directiva integrada así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

ARTÍCULO 48.- Para ser miembro de la directiva de una Junta Rural, se requiere estar inscrito en la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFÉ), cumplir los requisitos del Artículo 6, Incisos a, b y c (para las personas naturales) y le son aplicables las disposiciones de los Artículos 18, 19 y 20 de estos estatutos en lo que corresponda a su jurisdicción y cargo.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones de la Junta Directiva Rural: a) Reunirse mensualmente para analizar la problemática de afiliados y comunidad cafetalera. b) Convocar cada vez que sea necesario a la asamblea de productores y productoras de su jurisdicción. c) Contribuir a la organización y administración del registro de productores y productoras de café de su jurisdicción. d) Levantar las informaciones necesarias para la elaboración de diagnósticos que evidencien los problemas de los productores y productoras de su jurisdicción, sus causas y proponer alternativas de solución. e) Integrar con su Presidente o el sustituto legal de Junta Local de su municipio. f) Velar por el uso correcto del sistema de pesas y medidas. g) Actuar en coordinación con otras Juntas Rurales de su municipio. h) Actualizar anualmente el censo de productores y productoras de café. i) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes nacionales que protegen las actividades de producción, beneficiado y comercialización de café. j) Motivar la afiliación y participación gremial de los productores y productoras de café de su jurisdicción. k) Apoyar y gestar proyectos para la protección y conservación del ambiente. l) Participar activamente en los proyectos que promueva AHPROCAFÉ y/o cualquier otra organización, a fin que procuren el desarrollo humano sostenible para los afiliados y afiliadas. m) Cualquier otra atribución que por naturaleza, le corresponda.

CAPÍTULO X DE LAS COOPERATIVAS CAFETALERAS

ARTÍCULO 50.- Serán miembros de AHPROCAFÉ, las Cooperativas cafetaleras que estando constituidas de acuerdo a la Ley de Cooperativas y sus reglamentos, que soliciten su ingreso acreditando los requisitos del Artículo 6 de estos estatutos. Las Cooperativas Cafetaleras afiliadas a AHPROCAFÉ perderán esta condición si se afilian o integran asociaciones, federaciones u organizaciones, cuyos fines y propósitos sean análogos a los de AHPROCAFÉ.

CAPÍTULO XI DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 51.- Créase el Tribunal de Honor como el órgano responsable de conocer y juzgar los casos de violación de los estatutos y reglamentos de AHPROCAFÉ en que incurran los miembros directivos de los diferentes organismos de base.

ARTÍCULO 52.- El Tribunal de Honor, estará integrado por cinco (5) miembros propietarios y sus respectivos suplentes electos por el Congreso Cafetalero Ordinario y durarán en sus funciones tres (3) años. Una vez electos por el Congreso Cafetalero Ordinario se organizarán internamente en una Junta Directiva integrada así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, quienes tomarán posesión de sus cargos simultáneamente con la Junta Directiva Nacional. Los cargos de los miembros del Tribunal de Honor serán ad honorem y tendrán derecho a percibir las dietas y viáticos que establezcan los reglamentos.

ARTÍCULO 53.- Para ser miembro del Tribunal de Honor, se requiere: a) Tener como mínimo cinco (5) años de afiliación en AHPROCAFÉ. b) Tener una trayectoria ejemplar. c) Saber leer y escribir. d) No tener antecedentes penales. e) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros directivos nacionales. f) No integrar la Junta Directiva Nacional. h) Conocer los estatutos y reglamentos de AHPROCAFÉ.

ARTÍCULO 54.- Los(as) miembros(as) serán electos por sus méritos y no por representación de juntas Departamentales pero no podrá nombrarse más de un(a) miembro(a) procedente del mismo Departamento productor de café.

ARTÍCULO 55.- El Tribunal de Honor se reunirá cuando tenga que ventilar un caso y sus dictámenes o resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 56.- El Tribunal de Honor recibirá por escrito de cualquier afiliado(a) debidamente identificado(a) o de los órganos de la Asociación las denuncias de violaciones de los estatutos y reglamentos, acuerdos y resoluciones del Congreso Cafetalero, cuando se de el caso.

ARTÍCULO 57.- Los problemas que se susciten en las Juntas Departamentales, Locales y Rurales serán tratados primeramente por el Fiscal de dicho organismo, en caso de incompetencia de éste, los casos serán remitidos en orden jerárquico al organismo inmediato superior hasta llegar al Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 58.- Los miembros directivos de los órganos de AHPROCAFÉ, según la gravedad y magnitud de sus faltas, serán acreedores a las sanciones contempladas en este artículo, las que serán dictaminadas por el Tribunal de Honor y ejecutadas por la Junta Directiva del nivel correspondiente: a) Amonestación por escrito. (falta leve). b) Suspensión temporal de su cargo. (falta grave). c) Suspensión definitiva de su cargo (muy grave). d) Expulsión de la Asociación. (muy grave).

CAPÍTULO XII DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 59.- El Gerente General, es el funcionario ejecutivo de la Asociación, su nombramiento será por tiempo indefinido y deberá recaer en un ciudadano hondureño de conocida capacidad profesional,

productor afiliado o hijo de productor, con experiencia en el área administrativa en la actividad cafetalera y de solvencia moral comprobada.

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones del Gerente General: a) Implementar los programas de acuerdo con las estrategias y políticas de la Asociación, aplicando las normas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva Nacional. b) Diseñar y poner en práctica un sistema de planificación, que permita la elaboración de planes a corto, mediano y largo plazo. c) Diseñar y poner en práctica un sistema de información y documentación que permita a la Junta Directiva Nacional, mantener el seguimiento, control, monitoreo y evaluación de lo programado. d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de AHPROCAFÉ y someterlo a consideración de la Junta Directiva Nacional. e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional. f) Nombrar y remover libremente el recurso humano de AHPROCAFÉ. g) Proponer a la Junta Directiva Nacional, las normas y procedimientos administrativos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación. h) Colaborar estrechamente con las distintas comisiones que integre la Junta Directiva Nacional. i) Elaborar los proyectos de reglamentos que sean necesarios para la aplicación de estos estatutos y presentarlos a la Junta Directiva Nacional para su aprobación. j) Administrar el patrimonio de la Asociación. k) Hacer gestiones de financiamiento para la ejecución de los proyectos de la Asociación. l) Presentar a la Junta Directiva Nacional, un informe mensual de las principales actividades de la organización, acompañado de los estados financieros de AHPROCAFÉ. m) Todos los demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO XIII EL SUBGERENTE GENERAL

ARTÍCULO 61.- El Sub-Gerente es el funcionario ejecutivo que asiste al Gerente General, su nombramiento corresponde a la Junta Directiva Nacional, será por tiempo indefinido y deberá recaer en un ciudadano hondureño de reconocida capacidad profesional, productor(a), afiliado(a) o hijo(a) de productor(a), con experiencia en la actividad cafetalera, y de solvencia moral comprobada.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones del Sub-Gerente. a) Administrar el personal de acuerdo a los procedimientos establecidos. b) Colaborar con el Gerente General, en la coordinación de las actividades de los diferentes Departamentos de la Asociación. c) Administrar las instalaciones físicas, equipos, vehículos, materiales de oficina y todos los enseres necesarios para el eficaz funcionamiento de AHPROCAFÉ. d) Supervisar todas las actividades contables y financieras de los departamentos y unidades de AHPROCAFÉ. e) Las otras que le asigne el Gerente General.

CAPÍTULO XIV DEL AUDITOR

ARTÍCULO 63.- La Auditoría Interna de AHPROCAFÉ será la unidad de control y vigilancia y estará bajo la responsabilidad de un auditor nombrado por la Junta Directiva Nacional, el cual deberá llenar los

siguientes requisitos: a) Ser hondureño por nacimiento, mayor de veinticinco (25) años. b) Licenciado en Contaduría Pública o Perito Mercantil y Contador Público, con experiencia sobre Auditoría y debidamente colegiado. c) Preferiblemente productor(a) afiliado(a) o hijo(a) de productor(a).

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones del Auditor Interno: a) Inspeccionar y fiscalizar las operaciones y contabilidad general de AHPROCAFÉ velando por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva Nacional. b) Vigilar los bienes e intereses de la Asociación, fiscalizando los valores destinados a la ejecución de los planes de trabajo de AHPROCAFÉ. c) Verificar la contabilidad y los inventarios, haciendo arqueos y otros estados de cuenta. d) Comunicar al Gerente General, a la Junta Directiva Nacional o al Congreso Cafetalero, las irregularidades que observe en las operaciones y funcionamiento de AHPROCAFÉ y rendir los dictámenes e informes que éstos le soliciten.

ARTÍCULO 65.- El Auditor Interno de AHPROCAFÉ dedicará toda su actividad al servicio exclusivo de la organización y mientras esté en el desempeño de sus funciones, no podrá ocupar otro cargo remunerado.

ARTÍCULO 66.- No podrá ser nombrado auditor quien sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros de la Junta Directiva Nacional, Gerente General, Sub-Gerente, Gerentes Departamentales y Directores de Proyectos.

CAPÍTULO XV DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 67.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen. b) Los ingresos que por Decreto de Ley percibe. c) Las cuotas de sus miembros. d) Los ingresos provenientes de las actividades que realice. e) Los bienes que adquiera por herencia, legado, donación o cualquier título. f) Los fondos especiales, creado por el Congreso Cafetalero y que se forman con aportaciones de los productores o con otros recursos.

CAPÍTULO XVI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 68.- La disolución de la Asociación, sólo podrá ser decretada por un Congreso Cafetalero Extraordinario con una votación de setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los delegados.

ARTÍCULO 69.- Una vez acordada la disolución, el Congreso, nombrará uno o más liquidadores. Las facultades de éste o éstos, se determinarán en sus respectivos nombramientos. El activo neto que resulte de la liquidación, será traspasado a una institución pública, social o privada que persiga fines análogos a los de la Asociación o repartido entre la totalidad de los miembros afiliados a AHPROCAFÉ.

CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 70.- Los cuadros directivos de los órganos de base de AHROCAFE: Juntas Departamentales, Juntas Locales, Cooperativas Cafetaleras y Juntas Rurales, que su período de duración esté enmarcado en los anteriores estatutos, le son aplicables las presentes reformas, una vez que hayan cumplido dos (2) años en sus cargos.

CAPÍTULO XVIII
DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 71.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTÍCULO 72.- Las presentes reformas entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (AHROCAFÉ)", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente Resolución debe inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Ciento Cincuenta Lemiras (L.150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realizar la "ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (AHROCAFÉ)", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil ocho.

SUSETTE ATUAN
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

11 J. 2008

AVISO

Para los efectos, de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, banca e industria en especial, se hace saber: Que mediante Escritura Pública número 49 autorizada en esta ciudad el día ocho (8) de julio del año dos mil ocho (2008), por el Notario MIGUEL ANTONIO SEVILLA, se constituyó la sociedad denominada "SISTEMA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. DE C.V.", cuyo domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con un capital social mínimo de L.30,000.00 y un máximo de L. 300,000.00.- La finalidad de la sociedad será principalmente dedicarse a importar, distribuir y vender toda clase de equipo para generación eléctrica, tales como: Paneles solares, equipos de generación eólica, turbinas y demás accesorios para la generación de energía; así como promover proyectos encaminados al desarrollo de esta actividad productiva o comercial que sea lícita conforme al Código de Comercio o las leyes vigentes en Honduras.- La sociedad en referencia será administrada por el Consejo de Administración.

Tegucigalpa, M.D.C., julio, 2008

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

11 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que la señora **ROSA ALBA MARTÍNEZ RIVERA**, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, vecina de la aldea El Obraje, municipio de Namasigüe, con Tarjeta de Identidad No. 0609-1967-00226, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en la aldea "El Obraje", municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, con una extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS, (4.50 Has), naturaleza jurídica, sitio San Jerónimo Privado: Con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con JUAN RAMÍREZ; AL SUR, colinda con IGLESIA MONTE DE SINAÍ, MATILDE RODRÍGUEZ, FÉLIX NÚÑEZ; AL ESTE, colinda con RODIMIRO NÚÑEZ, callejón de por medio con ANTONIO MORALES, TEODORA CRUZ, JOSÉ SÁNCHEZ, SERGIO ARGEÑAL; y, AL OESTE, colinda con PEDRO CARRANZA, FÉLIX PEDRO DÁVILA, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 09 de abril del año 2008.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
Secretaria

11 J. 2008

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 15/2008**

La Empresa Nacional Portuaria adquirirá, mediante el procedimiento de Licitación Pública, el "SUMINISTRO DE JUGUETES PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA", por lo que invita a presentar ofertas a las personas naturales o jurídicas que, conforme a la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén autorizadas para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base a las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 15/2008.

El pliego de condiciones podrá retirarse, a partir de esta fecha, en la División de Servicios Generales ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, o en la Oficina de Enlace ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, ubicado en la colonia Las Minitas en Tegucigalpa, M.D.C., previo al pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables.

El suministro objeto de la Licitación en referencia será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

La recepción y apertura de las ofertas se realizará en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a las 10:00 a.m., del 19 de agosto de 2008.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 04 de julio de 2008.

ROBERTO BABÚN SIKAFFY
MINISTRO Y GERENTE GENERAL

11 J. 2008

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 14/2008**

La EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, contratará mediante el procedimiento de Licitación Pública, el "SUMINISTRO DE EQUIPO DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA", por lo que invita a presentar ofertas a las personas naturales o jurídicas que, conforme a la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén autorizadas para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base a las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 14/2008.

El pliego de condiciones podrá retirarse, a partir de esta fecha, en la División de Servicios Generales ubicada en el edificio

Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, o en la Oficina de Enlace ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, ubicado en la colonia Las Minitas en Tegucigalpa, M.D.C., previo al pago de L.1,500'00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables.

El suministro objeto de la Licitación en referencia será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

La recepción y apertura de las ofertas se realizará en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a las 10:00 a.m., del 18 de agosto de 2008.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 05 de julio de 2008.

ROBERTO CRESPO MONTALVÁN
SUB-GERENTE GENERAL

11 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha dos de agosto del año dos mil siete, el señor VICENTE ROSALES GUERRA, a través de su apoderado legal Licenciado ALLAN OVIED ROSA VILLANUEVA, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno ubicado en San Rafael, Copán Ruinas, Copán, con una extensión superficial de DOCE PUNTO DIECINUEVE MANZANAS, cuyas colindancias son: Al Norte, terrenos de Manuela Amador, Clementino López, Agustín Recinos y Juan R. Cueva; al Sur, terreno Pedregal y Lichigan; al Este, terreno ejidal del pueblo de Cabañas; y, al Oeste, terrenos San José y Tulipango, el cual hubo por herencia de su difunta madre AGUEDA CUEVA, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores CÉSAR RIVERA, LUCIO NÁJERA Y MANUEL ANTONIO GARCÍA.

La Entrada, Copán, 27 de septiembre del 2007.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA

Secretaria

11 J., 11 J. y 11 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que dice: **“RESOLUCIÓN No. 49, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** Tegucigalpa, Distrito Central, treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de diciembre del año recién pasado, por el señor **NICOLÁS CRUZ MADRID,** mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, actuando en su carácter de representante legal del patronato pro mejoramiento de la colonia **“MONTERREY”** de este Distrito Central, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al resolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del patronato pro mejoramiento de la colonia **“MONTERREY”**, de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, no contrarían las leyes del país, orden público, moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: RECONOCER como Persona Jurídica patronato pro mejoramiento de la colonia **MONTERREY,** de este Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTERREY DEL D.C.

CAPÍTULO I

Art. 1. Se constituye el patronato pro mejoramiento de la colonia **MONTERREY** en la ciudad de Comayagüela, del departamento de Francisco Morazán, fundado en Asamblea General constituyente el 10 de octubre de 1976, teniendo por finalidad el desarrollo de la colonia en sus aspectos económicos, social, cultural, educativo y de salud, la duración de este patronato será por tiempo indefinido y su sede la tendrá en el local que ocupa la Escuela Primaria de esta colonia.

OBJETIVOS:

a) Fomentar entre los miembros de la comunidad los principios de cooperación para la solución de los problemas de carácter económico, social, cultural, educativo y de salud. b) Fomentar los lazos de unión y confraternidad entre los miembros de la comunidad. c) Y todas aquellas medidas que aseguren de una manera eficaz el logro de todas las metas encaminadas a alcanzar el progreso integral de la colonia.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. **EMILIO SIERRA MENDEZ, Secretario. Vo. Bo. Teófilo Rodríguez. NOTIFÍQUESE. POLICARPO PAZ GARCÍA, General de División. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, OSCAR MEJÍA ARELLANO.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

ABOGADO JOSÉ ÁNGEL LARA LANZA
SUB SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.
11 J. 2008.

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 17/2008**

La EMPRESA NACIONAL PORTUARIA contratará, mediante el procedimiento de licitación pública, el **“SUMINISTRO DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA USO DEL EQUIPO OPERATIVO DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA”**, por lo que invita a presentar ofertas a las personas naturales o jurídicas, que conforme la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén autorizadas para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base en las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones de la licitación pública No. 17/2008.

El pliego de condiciones podrá retirarse, a partir de esta fecha, en la División de Servicios Generales ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, o en la Oficina de Enlace ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, ubicado en la colonia Las Minutas en Tegucigalpa, M.D.C., previo al pago de Lps. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS), no reembolsables.

El suministro objeto de la licitación en referencia será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

La recepción y apertura de las ofertas se realizará en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a las 10:00 a.m. hora de Honduras, el día 13 de agosto de 2008.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 3 de julio de 2008.

ING. ROBERTO BABÚN SIKAFFY
MINISTRO Y GERENTE GENERAL

11 J. 2008.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita, Jefe de la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** La Resolución No. 325/2008 la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 325/2008.** OFICINA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 30 DE JUNIO DEL 2008.

VISTA: Para resolver la solicitud N°. 111 presentada en fecha 13 de junio del 2008, ante la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos por el Abogado Carlos René Reyes Saa, con número de colegiación 6949, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación de Autores, Compositores, intérpretes y Músicos de Honduras (AACIMH), contraída a pedir se le conceda el Registro de las tarifas acordadas por concepto de pago de Derechos de Autor entre la Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Músicos de Honduras (AACIMH) y El Sector de Restaurantes, Bares, Restaurantes-Bares y similares en fecha 11 de junio del 2008.

RESULTA: Que el Abogado acompaña a la solicitud los siguientes documentos: solicitud de registro de tarifas, carta poder debidamente autenticada y acta final de negociación donde se acordaron las siguientes tarifas y condiciones: **1)** Autorización no exclusiva para la explotación del Derecho de Autor, en la modalidad de comunicación pública del repertorio administrado por AACIMH mediante la difusión de música grabada a través de aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otro tipo,

reproductores de sonido y/o imágenes utilizados en establecimientos como: Restaurantes, bares, restaurantes-bares y similares, afiliados al COHEP. Dicha autorización está sujeta al cumplimiento de los artículos 39, 42, 105 y 110 de la Ley del Derecho Autor y de los Derechos Conexos Decreto 4-99-E. **2)** Quedan fuera de esta propuesta los conciertos o espectáculos, a cuyo efecto, el usuario debe comunicar a la AACIMH y tramitar la respectiva licencia de uso por este tipo de explotación. **3)** La autorización no exclusiva del repertorio administrado por AACIMH, según los contratos inscritos ante la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y Derechos Conexos los cuales son los siguientes: SACM de México, SGAE de España, BMI de los Estados Unidos de Norteamérica, AGAYC de Guatemala, SACIM del Salvador, NICAUTOR de Nicaragua, ACAM de Costa Rica, SPAC de Panamá, SADAIC de Argentina, AGADU de Uruguay, SCD de Chile, SOBODAYCOM de Bolivia, SAYCE de Ecuador, SACVEN de Venezuela, SAYCO de Colombia, ACDAM de Cuba, SGACEDOM de República Dominicana, SAMRO de África, AEPI de Grecia, SBACEM de Brasil, EDITORA Kebrila de Argentina, CESAC de Estados Unidos de Norteamérica. **4)** La presente propuesta deja a salvo los derechos que la legislación de Honduras les reconoce a los artistas, intérpretes o ejecutantes, a los productores fonográficos y audiovisuales y a las entidades de radiodifusión por sus respectivas prestaciones. **5)** La Unidad del Derecho de Autor (UDA) es el equivalente a un día de salario mínimo del Sector Agrícola vigente en Honduras que equivale actualmente a ochenta y tres lempiras con tres centavos (Lps. 83.03). **6)** Las tarifas para restaurantes, bares, restaurante-bar y similares son las siguientes:

Restaurante, Restaurante-Bár o Bar con música grabada o en vivo	UDAS a pagar tarifa inicial 2008	UDAS a pagar tarifa definitiva 2009
Hasta 10 mesas	1	2
Hasta 20 mesas	2	3

De 21 a 30 mesas	3	4
De 31 a 40 mesas	4	6
De 41 a 50 mesas	5	7
De 51 mesas en adelante	7	9
Restaurante, Restaurante-Bar o Bar con Karaoke	UDAS a pagar durante el año 2008	UDAS a pagar a partir del año 2009
Hasta 10 mesas	2	3
Hasta 20 mesas	3	5
De 21 a 30 mesas	4	6
De 31 a 40 mesas	5	8
De 41 a 50 mesas	7	10
De 51 mesas en adelante	9	12

7) La aplicación de la tarifa inicial será de un año a partir de la firma del convenio global correspondiente, posteriormente se aplicará la tarifa definitiva a partir del 1 de julio del 2009. 8) Los usuarios podrán hacer uso de música grabada o de grupos musicales formados hasta por 5 artistas nacionales o residentes, con la excepción de grupos de mariachis, los cuales podrán ser hasta 8 integrantes. 9) La AACIMH ofrece a los Restaurantes, Bares, Restaurantes-Bar, y similares que cancelen la totalidad anual de sus tarifas; un 15% (quince por ciento) de descuento por pronto pago. 10) Indexación del IPC: La tarifa será indexada automáticamente con el índice de precios al consumidor (IPC), que establece el Banco Central de Honduras anualmente. 11) Revisión de las tarifas: las tarifas serán revisadas cada 4 años con los usuarios. La revisión de las mismas será sometida a la aprobación de la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.

CONSIDERANDO: Que las autoridades municipales, las Secretarías de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

y Seguridad, solamente permitirán la realización de espectáculos y audiciones públicas mediante la previa constancia de haberse obtenido la autorización de los titulares de los derechos contemplados en la presente Ley y de las asociaciones de gestión en su caso y el pago de la remuneración fijada en los términos de la Ley y de los estatutos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que las entidades de Gestión Colectiva están obligadas a registrar en la Oficina Administrativa, los nombramientos y cambios de sus administradores y apoderados, las tarifas generales y sus modificaciones, los contratos celebrados con asociaciones de usuarios, los concertados con entidades extranjeras de la misma naturaleza y de todos los que correspondan conforme a esta Ley.

CONSIDERANDO: Que esta Oficina Administrativa tiene a su cargo el registro de los convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen o transmitan, graven o restrinjan los

derechos patrimoniales del autor, tal como lo establece el Artículo número 127 de la Ley Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.

CONSIDERANDO: Que conferido el trámite correspondiente esta oficina administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos amitió el respectivo dictamen, en el que se dictamina que el solicitante ha cumplido con los trámites que para obtener el registro prescribe la ley.

POR TANTO: Esta oficina Administrativa de Derechos de Autor y Derechos Conexos de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4, 125, 127, 135, 149, 151, 152 de la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, Decreto número 4-99-E del 15 de enero del 2000.

RESUELVE:

Conceder el registro solicitado ante la oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos por el Abogado Carlos René Reyes Saa, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación de Autores, Compositores, interpretes y Músicos de Honduras (AACIMH) de las tarifas acordadas por concepto de pago del Derecho de Autor entre la Asociación de Autores, compositores, intérpretes y Músicos de Honduras (AACIMH) y el Sector de Restaurantes, Bares, Restaurantes-Bares y similares.

NOTIFÍQUESE. Firma y Sello. María del Carmen Osorio I. Jefe de la oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho.

María del Carmen Osorio I.

Jefe de la Oficina Administrativa del Derecho de Autor
y de los Derechos Conexos.

11 J. 2008.



REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PLAN EDUCACIÓN PARA TODOS (EFA)
LLAMADO A LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. LPI-01/SE/EFA-2008

IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CUADERNOS DE TRABAJO DE MATEMÁTICAS PARA EL AÑO 2009

1. La Secretaría de Educación a través del Plan EFA invita a oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Impresión y Distribución de Cuadernos de Trabajo de Matemáticas para el año 2009**. A continuación las cantidades que deberán suministrarse en un plazo máximo de 90 días.

No.	Lote único	
	Cuadernos de Trabajo	Cantidad
1	Primer grado	394,600
2	Segundo grado	319,400
3	Tercer grado	291,300
4	Cuarto grado	259,700
5	Quinto grado	236,100
6	Sexto grado	215,000

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en las Normas del Banco Mundial (Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF).

3. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán revisar y descargar los documentos de licitación en la página web www.honducompras.gob.ht.

4. Los oferentes interesados, para realizar consultas, podrán comprar un juego completo de los documentos de licitación en español, mediante la presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado, y adjuntando el comprobante de pago de una suma no reembolsable de mil novecientos Lempiras (Lps. 1,900.00) mediante depósito a la cuenta en Lempiras de la Secretaría de Educación en el Banco Central de Honduras, No. 11101-01-000425-1. El documento será enviado por correo electrónico a la dirección que indique el oferente o se le entregará una copia impresa.

5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el 18 de agosto de 2008, a las 10:30 a.m., hora oficial de la República de Honduras. Ofertas electrónicas no serán permitidas. No se recibirán ofertas fuera del plazo establecido. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este llamado, el 18 de agosto de 2008 a las 10:30 a.m.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor que el 2% del valor total de la oferta presentada. Dicha garantía será devuelta a los oferentes que no resulten seleccionados.

Secretaría de Educación / Plan EFA
Salón del Despacho Ministerial,
Tercer piso del edificio principal de la Secretaría de Educación,
entre 2da. y 4ta. avenida de Comayagüela, M.D.C.
Tel.: (504) 238-9612, 238-4260, 238-4325 extensión 1305
Fax: Extensión 1304
E-mail: planefa_adquisiciones_se@yahoo.com

11 J. 2008.

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(CONATEL)**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Comisionada-Secretaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Certifica: Que en el Punto Tercero, del Acta No. 600 de la Sesión Extraordinaria, celebrada por esta Comisión, el veintisiete de junio del año dos mil ocho, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS268 / 08

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete de junio de dos mil ocho.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20080124SM28 acumuladas a las diligencias 20080506SM03, presentada por el Abogado LEONIDAS PADILLA JIMENEZ, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., conforme Carta Poder otorgada a su favor, cuya copia corre agregada a las presentes diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución AS610/07 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, se declaró adjudicatario de la Concesión objeto del proceso de la Licitación Pública Internacional CNT-L007/2007, a la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., en virtud de haber presentado la Oferta Económica válida más alta en la primera ronda, por un monto de OCHENTA MILLONES CON CIEN MIL DOLARES (US\$ 80,100,000.00), cuya diferencia fue superior al 20% en relación a la segunda mayor Oferta Económica válida presentada, y haber cumplido con todos los requerimientos establecidos, tanto en la Fase de Precalificación, como en la Fase de Adjudicación de Licitación Pública Internacional CNT-L001/2007; además, se otorgó a la sociedad adjudicataria, la Concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), con cobertura en todo el territorio de la República de Honduras, y su Licencia asociada para el uso de espectro radioeléctrico en los rangos de frecuencias de 1870 – 1890 MHz y de 1950 – 1970 MHz, que comprenden la Banda "B" PCS, cuyas condiciones se establecen en el respectivo Contrato de Concesión, mismo que fuera aprobado mediante Decreto Legislativo 44-2008 de fecha siete de mayo de dos mil ocho, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecinueve de junio de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras suscrito entre DIGICEL – CONATEL, establece en su cláusula 6.5 "Derecho por Numeración" que CONATEL le asignará inicialmente quinientos mil (500,000) números.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud que por este acto se resuelve se contrae a pedir la asignación de Recursos de Numeración Telefónica en la cantidad de Quinientos mil (500,000) números; la asignación de veintiocho (28) códigos de puntos de señalización nacional, y la asignación de seis (6) códigos de puntos de señalización internacional, para atender posibles necesidades de los suscriptores y usuarios en el país, y en el mercadeo de sus servicios al público en general, para evidenciar ante el consumidor la calidad de conexión telefónica, y las áreas de cobertura donde brindará el servicio.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución NR014/06 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil seis, y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha dos de enero de dos mil siete, se Modificó el Resolutivo Primero, literal A) Numeración Básica, Cuadro 1 de la Resolución 426/97 "Plan de Nacional de Numeración" y su reforma, contenida en la Resolución NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco, en su estructura básica para permitir la transición de las redes de los Servicios de Telefonía Móvil, de siete (7) dígitos a la nueva estructura de numeración a ocho (8) dígitos, anteponiendo un dígito (Indicativo Nacional de Destino (NDC) a la secuencia que se tenía, con lo cual se identificarán a las redes de los Servicios de Telefonía Móvil, mismas que se atribuyen como Indicativo Nacional de Destino (NDC) para identificar la red de los Servicios de Telefonía Móvil, los dígitos 3 y 9, conformándose la estructura del Número Nacional (Significativo) que incluye el Código Nacional de Destino (NDC), con la cantidad de ocho (8) dígitos y que identificarán a los Usuarios y/o Suscriptores con terminales móviles.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución NR003/08, se establece el uso del dígito 8 para el uso del Servicio de Telefonía Móvil, anteponiéndose como Indicativo Nacional Destino o Indicativo de Red (W) al número de abonado (XYZ MCDU) que conformará la estructura de numeración básica a ocho dígitos WXYZ MCDU. El uso del dígito 8 para el uso del Servicio de Telefonía Móvil, no incluye los bloques de numeración comprendidos entre 8000-0000 al 8009-9999, en virtud de que el prefijo 800 está asignado al Servicio 800 Doméstico (Servicios de Consulta a nivel nacional con recargo al usuario que origina).

CONSIDERANDO:

Que las justificaciones manifestadas por DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., fundamentan la solicitud de numeración a fin de contar con suficiente recursos de numeración comercial, para hacer frente a un mercado en competencia, y tomando en cuenta el interés público para que la concesionaria cuente con suficientes recursos de numeración, así como las proyecciones estimadas, por lo que los recursos de numeración solicitados en la cantidad de quinientos mil (500,000) números se deben asignar conforme a la resolución normativa NR014/06 Plan Nacional de Numeración, acorde a la estructura de numeración de ocho dígitos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número NR006/01 emitida por esta Comisión en fecha veintitrés de febrero de dos mil uno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veinte de marzo de aquel mismo año, emitió el Plan de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización para el sistema de Señalización CCITT No.7, en el ámbito nacional, estableciendo en su Resolutivo Segundo que la asignación de dichos códigos serán asignados por CONATEL y sin costo para aquellos Operadores autorizados que cumplan con las condiciones para ser considerados interconectados en Señalización CCITT No.7.- Le corresponde a CONATEL asignar racionalmente los códigos de puntos de señalización a los diferentes Operadores y además establecer las normas de administración y regulación de dicho Plan. Que asimismo, los Códigos para Puntos de Señalización Nacionales (DPC) son asignados a nivel nacional por los Entes Reguladores de cada país, correspondiendo esa función a CONATEL, disponiéndose en la actualidad de un bloque de códigos para tales propósitos de conformidad con los lineamientos establecidos por la Resolución número NR006/01 referida; por cuanto esta Comisión determina que lo pedido es procedente en cuanto a la asignación de Códigos de Punto de Señalización de Destino Nacional (DPC). Asimismo, los Códigos de Puntos de Señalización Internacionales (ISPC) son distribuidos internacionalmente por la UIT; su administración a nivel de nación ha sido delegada a los entes reguladores de cada país, correspondiendo esa función a CONATEL quien asigna dichos Códigos de Puntos de Señalización Internacionales (ISPC) a los operadores autorizados de conformidad con los lineamientos establecidos por la UIT en la Recomendación Q-708.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, los cuales corren agregados a las diligencias de mérito, así como que el peticionario ha cumplido con los requerimientos indicados en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan de Numeración, de Códigos de Puntos de Señalización y demás disposiciones legales aplicables, y, que en el caso de autos se ha seguido el debido proceso, procede emitir la respectiva resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y, Decreto Legislativo 44-2008 de fecha siete de mayo de dos mil ocho, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecinueve de junio de dos mil ocho; Resolución NR 006/01 de Plan de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización, Resolución normativa NR014/06 Plan Nacional de Numeración; Resolución NR003/08.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a favor de la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., Empresa Concesionaria del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la cantidad de Quinientos mil (500,000) números, de acuerdo a la siguiente estructuración de numeración básica de siete dígitos:

Recursos de Numeración de uso comercial

8950	10000	8960	10000	8970	10000	8980	10000	8990	10000
8951	10000	8961	10000	8971	10000	8981	10000	8991	10000
8952	10000	8962	10000	8972	10000	8982	10000	8992	10000
8953	10000	8963	10000	8973	10000	8983	10000	8993	10000
8954	10000	8964	10000	8974	10000	8984	10000	8994	10000
8955	10000	8965	10000	8975	10000	8985	10000	8995	10000
8956	10000	8966	10000	8976	10000	8986	10000	8996	10000
8957	10000	8967	10000	8977	10000	8987	10000	8997	10000
8958	10000	8968	10000	8978	10000	8988	10000	8998	10000
8959	10000	8969	10000	8979	10000	8989	10000	8999	10000
Asignación de 50 bloques de 10,000 números cada uno								500,000 números	

SEGUNDO: La Empresa Concesionaria DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., de conformidad a lo establecido en la Cláusula 6.5 del Contrato de Concesión, pagará a CONATEL un derecho anual, en concepto de "Derecho por Numeración", una tasa de tres centavos de Dólar (US\$0.03) anual por cada número

asignado; por lo que en el presente caso pagará el equivalente a quinientos mil (500,000) números telefónicos asignados en la presente Resolución, monto que se hará efectivo dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

TERCERO: Los Operadores de servicios de telecomunicaciones que hacen uso de la numeración están obligados a hacer las habilitaciones necesarias en sus centrales a fin de permitir el acceso de sus abonados a la numeración asignada a los Operadores con los que están interconectados, consecuentemente deberán efectuar las coordinaciones correspondientes para la correcta aplicación de las normas de cooperación que deberán existir entre cada una de ellos, con el objetivo de optimizar los recursos en materia de telecomunicaciones de acuerdo a los avances tecnológicos y su aplicación; además, únicamente se bloquearán accesos a la

numeración por común acuerdo entre Operadores afectados, o por una instrucción emanada de CONATEL, con el propósito de una mejor gestión del tráfico telefónico de la red nacional.

CUARTO: Asignar códigos de puntos de señalización Nacional OPC o DPC para el sistema de Señalización CCITT No.7 a utilizarse en el ámbito nacional en los equipos de señalización de San Pedro Sula, y Tegucigalpa, a favor de la Sociedad DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), de acuerdo a la siguiente estructuración:

Códigos de Puntos de Señalización Nacional

Ubicación	Funcionalidad	Identificación del Punto	Tipo	OPC o DPC (Decimales)	OPC o DPC (Binario 14 bits)
Tegucigalpa	Base de datos de abonados y autenticación de teléfonos	HLR1-TGA	SP	11392	10110010000000
Tegucigalpa	Validación de Terminales Móviles	EIR-TGA	SP	11393	10110010000001
Tegucigalpa	Conmutador de llamadas	MSC1-TGA	SP	11394	10110010000010
Tegucigalpa	Gateway de acceso a interconexiones	MGW1-TGA	SP	11395	10110010000011
Tegucigalpa	Controlador de estaciones bases (celdas)	BSC1-TGA	SP	11396	10110010000100
Tegucigalpa	Controlador de estaciones bases (celdas)	BSC2-TGA	SP	11397	10110010000101
Tegucigalpa	Interfaz para consultas de cuentas y recargas de saldo	AIR1-TGA	SP	11398	10110010000110
Tegucigalpa	Plataforma de Servicio para operaciones	SDP1A-TGA	SP	11400	10110010001000
Tegucigalpa	Plataforma de Servicio para operaciones	SDP1B-TGA	SP	11401	10110010001001
Tegucigalpa	Realiza tarificación de llamadas	CCN1-TGA	SP	11402	10110010001010
Tegucigalpa	Plataforma de Correo de Voz	VMS1-TGA	SP	11403	10110010001011
Tegucigalpa	Plataforma de Mensajes Cortos	SMSC1-TGA	SP	11404	10110010001100
Tegucigalpa	Plataforma de Servicios Agregados	INVIGO-TGA	SP	11405	10110010001101
Tegucigalpa	Plataforma GPRS	SGSN1-TGA	SP	11406	10110010001110
Tegucigalpa	Interfase de Comunicación de Datos	USSD1-TGA	SP	11407	10110010001111
Tegucigalpa	Plataforma de Roaming	ROAMWARE-TGA	SP	11408	10110010010000
Tegucigalpa	Interfase de transferencia de datos	ITR1-TGA	SP	11409	10110010010001
Tegucigalpa	Conversión de IP/TDM de señalización 7	ITP1-TGA	SP	11410	10110010010010
San Pedro Sula	Conmutador de llamadas	MSC2-SPS	SP	11904	10111010000000
San Pedro Sula	Gateway de acceso a interconexiones	MGW2-SPS	SP	11905	10111010000001
San Pedro Sula	Controlador de estaciones bases (celdas)	BSC3-SPS	SP	11906	10111010000010
San Pedro Sula	Controlador de estaciones bases (celdas)	BSC4-SPS	SP	11907	10111010000011
San Pedro Sula	Interfaz para consultas de cuentas y recargas de saldo	AIR2-SPS	SP	11908	10111010000100
San Pedro Sula	Base de datos de abonados y autenticación de teléfonos	HLR2-SPS	SP	11909	10111010000101
San Pedro Sula	Realizar tarificación de llamadas	CCN2-SPS	SP	11910	10111010000110
San Pedro Sula	Conversión de IP/TDM de señalización 7	ITP2-SPS	SP	11911	10111010000111
San Pedro Sula	Plataforma de Servicio para Operaciones	SDPD2A-SPS	SP	11912	10111010001000
San Pedro Sula	Plataforma de Servicio para Operaciones	SDPD2B-SPS	SP	11913	10111010001001

QUINTO: Asignar códigos de puntos de señalización Internacional (ISPC) a utilizarse para la gestión y enrutamiento del tráfico de las llamadas móviles internacionales, así como, la prestación del Roaming Internacional del Servicio de

Comunicaciones Personales (PCS), a favor de la Sociedad DIGICEL HONDURAS, S.A DE C.V para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), de acuerdo a la siguiente estructuración:

Códigos de Puntos de Señalización Internacional

Zona	Funcionalidad	Identificación del Punto	Código de Punto de Señalización Internacional (ISPC) (Nomenclatura UIT)	Código de Punto de Señalización Internacional (ISPC en binario)
Tegucigalpa	Gateway de acceso a interconexiones	MGW1-TGA	7-017-0	11100010001000
Tegucigalpa	Conversión de IP/TDM de señalización 7	ITP1-TGA	7-017-1	11100010001001
Tegucigalpa	Media Gateway y convertidor de IP/TDM de señalización 7	IGATE-TGA	7-017-2	11100010001010
San Pedro Sula	Gateway de acceso a interconexiones	MGW2-TGA	7-017-3	11100010001011
San Pedro Sula	Conversión de IP/TDM de señalización 7	ITP3-TGA	7-017-4	11100010001100
San Pedro Sula	Conversión de IP/TDM de señalización 7	ITP4-TGA	7-017-5	11100010001101

QUINTO: La Empresa Concesionaria DIGICEL HONDURAS, S.A DE C.V., no podrá utilizar ningún código de Punto de Señalización que no haya sido asignado en la presente Resolución, a menos que sea expresamente autorizado por CONATEL.

SEXTO: La Empresa Concesionaria DIGICEL HONDURAS, S.A DE C.V., estará sujeta en la utilización del Punto de Señalización Internacional autorizado, a las siguientes Condiciones de Operación:

- CONATEL condiciona la presente asignación y futuras ampliaciones de bloques de Códigos de Puntos de Señalización a que DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., cumpla con los objetivos de calidad de servicio establecido en las normativas aplicables.
- Con la presente asignación de Códigos de Puntos de Señalización a DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., suman un total de 34 códigos, de los cuales 28 son de señalización nacional y 6 de Señalización Internacional.

SEPTIMO: La Empresa Concesionaria DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., notificará a las empresas operadoras Internacionales con las que tendrá intercambio de tráfico telefónico Internacional sobre la asignación del Código de Punto Señalización Internacional (ISPC), para las respectivas coordinaciones, así como a los operadores y Sub Operadores de servicios de telecomunicaciones con quienes tenga interconexión, sea directa o indirecta, de los Códigos de Punto de señalización Nacional que le han sido asignados.

OCTAVO: La Empresa Concesionaria DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., no podrá hacer alteraciones en su estructura de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Internacional y Nacional, sin previa autorización escrita por parte de CONATEL, y deberá notificar el inicio de operaciones del referido Código (ISPC).

NOVENO: El código de Punto de Señalización Internacional (ISPC) deberá ser puesto en operación en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

DECIMO: La asignación de los Códigos de Puntos de Señalización, autorizados, no están sujetos a cargo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Segundo de la Resolución número NR006/01, que contiene el Plan de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización.

DECIMO PRIMERO: CONATEL notificará la asignación y activación del Código de Punto Señalización Internacional (ISPC) a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

DECIMO SEGUNDO: El Operador podrá solicitar ampliación de los Códigos de Punto de Señalización Nacional en forma independiente cuando se alcance un setenta y cinco por ciento (75%) de utilización efectiva del bloque asignado para dicha región geográfica.

DECIMO TERCERO: La vigencia de los recursos de numeración y de los Códigos de Punto de Señalización quedan sujetos a la vigencia del Contrato de concesión.

DECIMO CUARTO: Según la definición de "Inicio de Operaciones" y en aplicación a la cláusula 7 del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras suscrito entre DIGICEL-CONATEL, DIGICEL HONDURAS, S.A. de C.V., deberá comunicar por escrito a CONATEL el inicio efectivo de la prestación al público del Servicio de Comunicaciones Personales a fin de que CONATEL certifique que la Empresa Concesionaria inició la prestación efectiva del Servicio Concesionado al público en el municipio del Distrito Central o de San Pedro Sula.

DECIMO QUINTO: DIGICEL HONDURAS, S.A. de C.V., está obligada bajo el "Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras" suscrito entre DIGICEL-CONATEL, a dar cumplimiento a los parámetros de calidad de servicios establecidos en el anexo C numerales 3 y 5 con la finalidad de solicitar a CONATEL asignación de numeración adicional, por el cual deberá presentar mensualmente el informe técnico de medición de los parámetros de calidad de servicio: a) Probabilidad de pérdida o bloqueo de las troncales de interconexión, (indicado para cada operador o sub operador interconectado), b) Probabilidad de pérdida o bloqueo de radiocanales, c) Probabilidad de bloqueo en los nodos de conmutación, (indicado para cada nodo de conmutación o sea por cada central que tenga en operación en la red celular), d) Completación de llamadas, e) Retenibilidad del servicio.

DECIMO SEXTO: Previamente a la comercialización de terminales que poseen SIM programadas con numeración, la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. de C.V., deberá de efectuar las respectivas coordinaciones de apertura sobre la ampliación de los rangos de numeración, en las centrales de cada uno de los operadores y sub-operadores con los que tengan interconexión; con el propósito que el nuevo usuario según es su derecho e interés por el cual adquirió dicho terminal, no tenga limitante en comunicarse con un usuario de la red de otro operador y/o sub-operador.

DECIMO SEPTIMO: Los recursos de numeración asignados al Sub-Operador DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Operador, lo anterior de conformidad a las disposiciones emitidas por CONATEL.

DECIMO OCTAVO: La sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., queda obligada a publicar la parte dispositiva de asignación de Recursos de Numeración de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.- **NOTIFÍQUESE.**

F) RASEL ANTONIO TOMÉ, PRESIDENTE. F) GUSTAVO LARA LÓPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO. F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO. VÍCTOR LEONARDO RUIZ, SECRETARIO INTERINO DE CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 27 de junio del 2008.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

RASEL ANTONIO TOMÉ
Presidente
CONATEL

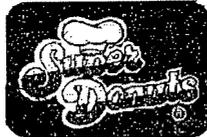
ABOG. SINIA CAROLINA DÍAZ
Comisionada - Secretaria
CONATEL

11 J. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013938
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: SERVICIOS ALIMENTICIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: OSCAR RENÉ GÓMEZ SALGADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER DONUTS Y DISEÑO

Clase: 30 Internacional



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de harina llamados "DONAS", así como cualquier otro artículo de panadería, como galletas, pasteles, queques, panecillos de diversos tipos y demás productos alimenticios hechos de harina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-007526
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2008
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHAPAS

CHAPAS

Clase: 28 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-010748
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PLATINUM

PLATINUM

Clase: 16 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel aluminio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015270
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EA. COFFEES

EA. Coffees

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015268
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EA. BREVE

EA. Breve

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015440
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TEQUISSA

TEQUISSA

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015436
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2008
 Solicitante: CORPORACIÓN ALIMENTICIA, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHOCO COFFEE

ChocoCoffee

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015438
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: CORPORACIÓN ALIMENTICIA, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: GREEN CUP

Green Cup

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015434
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: CORPORACIÓN ALIMENTICIA, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KAFFA

Kaffa

Clase: 33 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-007527
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2008
 Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO DE BUFALO



Clase: 29 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-007525
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de abril del año 2008
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.,
 domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TRIANGULITOS

TRIANGULITOS

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas, condimentos; especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-007529
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2008
 Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.,
 domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO DE BUFALO



Clase: 32 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, blanco, negro.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-034921
 Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2006
 Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2007
 Solicitante: ANA ELOÍSA DEL CARMEN ALFARO DE MARON,
 domiciliada en CALLE SAN MARCO KM. 41/2 No. 428, SAN SALVA-
 DOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
 Apoderado: RIDIONEL CHAVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DOLAN Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-034917
 Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2006
 Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2008
 Solicitante: ANA ELOÍSA DEL CARMEN ALFARO DE MARON,
 domiciliada en CALLE A SAN MARCO, KM. 41/2, No. 428, SAN SALVA-
 DOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
 Apoderado: RIDIONEL CHAVEZ SCHACHERS
 Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: KOMILON Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-010747
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE
 AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MR. WAPO Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel toalla y bolsa para basura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015437
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: CORPORACIÓN ALIMENTICIA, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRAPUCHATTA

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015441
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TEQUISSA

Clase: 33 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015439
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: CORPORACIÓN ALIMENTICIA, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: KAFFA

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009725
 Fecha de presentación: 14 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLEAN & CLEAN

Clase: 37 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de lavandería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011131
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: KMG MICROSYSTEMS HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESÚS ECHETO BELZARENA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KTECH

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipo de computación y electrónica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-007443
 Fecha de presentación: 27 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: HIGH TECH COMPUTER CORPORATION, domiciliada en No. 23, XINGHUA ROAD, TAOYUAN CITY, TAOYUAN COUNTY 330, R.O.C., organizada bajo las leyes de Taiwan.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/359,871 de fecha 21/12/2007
 Distintivo: HTC INNOVATION

Clase: 9 **htc INNOVATION**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos móviles; teléfonos móviles con función de transmisión de datos; videoteléfonos, teléfonos inteligentes; asistentes digitales personales; asistentes digitales personales caracterizados por contar con un sistema global de posicionamiento; asistentes digitales personales con función de comunicación inalámbrica; asistentes digitales personales con función de telecomunicación; teléfonos con protocolo de voz por internet; teléfonos cámara; ordenadores tipo tablet; ordenadores tipo slim; ordenadores personales ultra móviles; accesorios para los productos antes mencionados, a saber, audífonos-micrófonos, audífonos-micrófonos con función de transmisión inalámbrica; cables de sincronización, bases (CRADLE), baterías, adaptadores de corriente alterna, cargadores, fundas de cuero para asistentes personales digitales o teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, estuches para asistentes digitales personales (PDAS), tarjetas de memoria, kits para coches, cargadores de teléfonos móviles y asistentes digitales personales para uso en coches y plataformas para llevar en el coche, teléfonos móviles y asistentes digitales personales, mandos remotos, teclados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014726
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LACTHOSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: POLI - MIL

POLI-MIL

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004276
 Fecha de presentación: 5 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: HIGH TECH COMPUTER CORPORATION, domiciliada en No. 23, XINGHUA ROAD, TAOYUAN CITY, TAOYUAN COUNTY 330, R.O.C., organizada bajo las leyes de Taiwan.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77359871 de fecha 27/12/2007
 Distintivo: HTC

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos móviles; teléfonos móviles con función de transmisión de datos; videoteléfonos, teléfonos inteligentes; asistentes digitales personales; asistentes digitales personales caracterizados por contar un sistema global de posicionamiento; asistentes digitales personales con función de comunicación inalámbrica; asistentes digitales personales con función de telecomunicación; teléfonos con protocolo de voz por internet; teléfonos cámara; ordenadores tipo tablet; ordenadores tipo slim; ordenadores personales ultra móviles; accesoriamiento para los productos antes mencionados, a saber, audífonos-micrófonos con función de transmisión inalámbrica; cables de sincronización, bases (CRADLE), baterías, adaptadores de corriente alterna, cargadores, fundas de cuero para asistentes personales digitales o teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, estuches para asistentes digitales personales (PDAS), tarjetas de memoria, kits para coches, cargadores de teléfonos móviles y asistentes digitales personales para uso en coches y plataformas para llevar en el coche, teléfonos móviles y asistentes digitales personales, mandos remotos, teclados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014725
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LACTHOSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: POLI - MIL

POLI-MIL

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-014064
 Fecha de presentación: 27 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: KEE ZIPPERS CORPORATION LIMITED, domiciliada en FLAT/ROOM 2101A, TOWER II CHINA, HON KONG CITY, 33 CANTPN ROAD, TSIM, organizada bajo las leyes de Hong-Kong.
 Apoderado: LIZZA CASTELLON RAMÍREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KEE



Clase: 26 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Zippers, guarnición o franjas para ropa; insignia decorativo novedoso (botones); sujetador de zapatos; adorno para zapatos (no es de metales preciosos); botones; cierres de ropa; hebillas (accesorios de ropa); hebillas para fajas; ganchos (para camisería); encaje para ribetes; agujas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013297
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008
 Solicitante: FARMACEUTICA DEL SOL, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DESEUS



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materiales para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009409
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de abril del año 2008
 Solicitante: FUJIAN QUANZHOU PEAK SPORTS PRODUCTS, CO., LTD., DISTRICT, QUANZHOU CITY, FUJIAN PROVINCE, PEOPLES REPUBLIC OF CHINA, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: LIZZA CASTELLON
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PEAK Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, sudaderas deportivas, pantalones cortos y largos, camisetas, trajes de baños, ropa para gimnasia, ropa impermeable, calzado para football, calzados, botas, sombreros, calcetería, guantes, corbatas, ropa interior, sostén, pijamas, batas de baño, binchas, fajas, gorros de baño, cajones de baño, calzado deportivo, camisas, saris, calzado para gimnasia, turbantes, bufandas o pañuelos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-020851
 Fecha de presentación: 21 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de mayo del año 2008
 Solicitante: STARS FOOD COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (STARFCO), domiciliada en 6 calle 8 y 9 avenida S.E., barrio Medina, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: STARS FOODS Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra MAYONESA.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas, condimentos; especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-020887
 Fecha de presentación: 21 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008
 Solicitante: STARS FOOD COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (STARFCO),
 domiciliada en 6 calle 8 y 9 avenida S.E., barrio Medina, San Pedro Sula,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: STARS FOODS Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No se reivindica "LECHE EVAPORADA".

PROTEGE Y DISTINGUE:

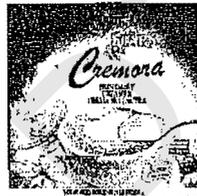
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-020885
 Fecha de presentación: 21 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008
 Solicitante: STARS FOOD COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (STARFCO),
 domiciliada en 6 calle 8 y 9 Ave. S.E., barrio Medina, organizada bajo las leyes
 de Honduras.
 Apoderado: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: STARS FOODS Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "CREMORA".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036454
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2008
 Solicitante: CARNIVAL CORPORATION, domiciliada en 3655 NW 87TH
 AVE., MIAMI, FLORIDA 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: YOUR KIND OF FUN

YOUR KIND OF FUN

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento; servicios de casino.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-036453

Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2008

Solicitante: CARNIVAL CORPORATION, domiciliada en 3655 NW 87TH
 AVE., MIAMI, FLORIDA 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LIZZA CASTELLÓN

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: YOUR KIND OF FUN

YOUR KIND OF FUN

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio marítimo de cruceros; servicio de agencias de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-036452

Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2008

Solicitante: CARNIVAL CORPORATION, domiciliada en 3655 NW 87TH
 AVE., MIAMI, FLORIDA 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LIZZA CASTELLÓN

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: THE FUN SHIPS

THE FUN SHIPS

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hotelería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-015433
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: CORPORACIÓN ALIMENTICIA, S.A., domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GREEN CUP



Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-014609
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
 Solicitante: AUTO IMAGEN, S.A. DE C.V., domiciliada en COMAYAGÜELA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DERMALASER Y DISEÑO



Clase: 44 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios médicos, cuidados de higiene y de belleza para personas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-031697
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2006
 Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2008
 Solicitante: ESPECTÁCULOS Y EVENTOS ESPECIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en BOULEVARD MORAZÁN, EDIFICIO VILLATORO, 2 NIVEL, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PASION POR EL FÚTBOL DISEÑO



Clase: 41 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-015635
 Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES REAL, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: LUIS ALEJANDRO FERRERA TURCIOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FACTORY STEAK & LOBSTER Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013656
 Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
 Solicitante: AMA HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en COL. KENNEDY, 5TA. ENTRADA CONTIGUO A BANCO FICOHSA Y SUPERMERCADO PAIZ, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ANA DEL CARMEN ARDÓN AGUILAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMA HONDURAS

Clase: 39 Internacional

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:
 La prestación de servicios de recolección y transporte de desechos sólidos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-008021
 Fecha de presentación: 3 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2008
 Solicitante: SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A., domiciliada en Barrio El Centro, 1era. calle, 2da. y 3era. avenida, El Progreso, departamento de Yoro, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUMBERTO A. REYES PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HIPER ANTORCHA BONUS CARD Y ETIQUETA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en el ejemplar que se acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-008020
 Fecha de presentación: 3 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2008
 Solicitante: SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A., domiciliada en Barrio El Centro, 1era. calle, 2da. y 3era. avenida, El Progreso, departamento de Yoro, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUMBERTO A. REYES PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HIPER ANTORCHA Y ETIQUETA



Clase: 35 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en el ejemplar que se acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

PUBLICIDAD; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036451
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2008
 Solicitante: CARNIVAL CORPORATION, domiciliada en 3655 NW 87TH AVE., MIAMI, FLORIDA 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: THE FUN SHIPS

THE FUN SHIPS

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento; servicios de casino.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036456
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2008
 Solicitante: CARNIVAL CORPORATION, domiciliada en 3655 NW 87TH AVE., MIAMI, FLORIDA 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THE FUN SHIPS

THE FUN SHIPS

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio marítimo de cruceros; servicio de agencias de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036449
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2008
 Solicitante: CARNIVAL CORPORATION, domiciliada en 3655 NW 87TH AVE., MIAMI, FLORIDA 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARNIVAL

CARNIVAL

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de entretenimiento; servicios de casino.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036892
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2007
 Solicitante: RITA PATRICIA HANDAL CARVAJAL "FARMACIA SANTA RITA", domiciliada en Barrio El Centro, 2da. calle, 3era. y 4ta. avenida Sur, El Progreso, departamento de Yoro, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUMBERTO A. REYES PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SANTA RITA Y ETIQUETA



Clase: 44 Internacional.

Reservas: Con reivindicación de colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

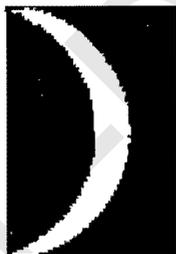
Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios de consultas en materia de farmacia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036565
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2008
 Solicitante: CARNIVAL CORPORATION, domiciliada en 3655 NW 87TH AVE., MIAMI, FLORIDA 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento; servicios de casino.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036448
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2008
 Solicitante: CARNIVAL CORPORATION, domiciliada en 3655 NW 87TH AVE., MIAMI, FLORIDA 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CARNIVAL

CARNIVAL

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio marítimo de cruceros; servicio de agencias de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036450
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2008
 Solicitante: CARNIVAL CORPORATION, domiciliada en 3655 NW 87TH AVE., MIAMI, FLORIDA 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARNIVAL

CARNIVAL

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hotelería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036455
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2008
 Solicitante: CARNIVAL CORPORATION, domiciliada en 3655 NW 87TH AVE., MIAMI, FLORIDA 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: YOUR KINDS OF FUN

YOUR KIND OF FUN

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hotelería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036564
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2008
 Solicitante: CARNIVAL CORPORATION, domiciliada en 3655 NW 87TH AVE., MIAMI, FLORIDA 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio marítimo de cruceros; servicio de agencias de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036566
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2008
 Solicitante: CARNIVAL CORPORATION, domiciliada en 3655 NW 87TH AVE., MIAMI, FLORIDA 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de hotelería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

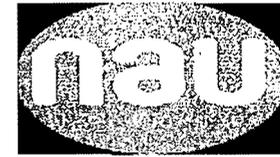
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-012985
 Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES REAL, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: LUIS ALEJANDRO FERRERA TURCIOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: NAU LOUNGE Y DISEÑO

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-009723
 Fecha de presentación: 14 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLEAN & CLEAN



Clase: 37 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 La prestación a terceros de servicios de lavandería, limpieza de pieles, cortinas, alfombras y prendas de todo tipo, el arreglo y reparación de las mismas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 J. y 11 J. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-007570
 Fecha de presentación: 2 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2007
 Solicitante: YESELIA YAMILETH SUAZO, domiciliada en Choluteca, departamento de Choluteca, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUMBERTO A. REYES PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: JULITA

JULITA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y venta al detalle y por mayor de productos alimenticios, principalmente lácteos, mercadería en general y otros productos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-012986
 Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES REAL, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: LUIS ALEJANDRO FERRERA TURCIOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NAU LOUNGE

NAU LOUNGE

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial y de servicios destinados a realizar todo tipo de actividades mercantiles permitidas por la ley, especialmente la creación y operación de hoteles, moteles, sitios de turismo nacionales y extranjeros y todo lo relacionado a los servicios que ordinariamente ofrece una cafetería o restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-013555
 Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD CONCREMIX, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CONCREMIX

CONCREMIX

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La producción, explotación, industrialización, comercialización, distribución, exportación y cualquier otra actividad lucrativa vinculada al concreto y los demás productos o materiales derivados del mismo; diseño, construcción, administración, prestación de servicios de consultoría y asesoramiento sobre obras civiles que utilicen el concreto y sus derivados; la compraventa, distribución y comercialización en general de productos y materiales vinculados a la industria de la construcción; la investigación, la formulación y comercialización de técnicas, procedimientos relativos a la construcción de obras civiles de toda naturaleza.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-031037
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES MONSOL, S.A., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MONSOL



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa y alquileres de productos y servicios de baños portátiles, diseño, fabricación y mantenimiento de fosas sépticas, de productos químicos para la industria, instalaciones, realización de impactos ambientales y todo lo relacionado con el medio ambiente, asesoría, servicio y venta de productos químicos y construcción de plantas de tratamientos y en general cualquier actividad de lícito comercio que tenga o no relación directa con la actividad principal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-000240
 Fecha de presentación: 4 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2008
 Solicitante: MARVE, S. DE R.L., domiciliada en RESIDENCIAL TRES CAMINOS 1ERA. CALLE, No. 3531, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS DELGADO MONTES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MARVE

MARVE

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sociedad mercantil con giro comercial de construcción de edificios, dirección, asistencia técnica, diseño y todos los trabajos relacionados con la ingeniería civil.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-033922
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007
 Solicitante: PANADERIA "BRISAS" DE MAIRA YAMILETH NUÑEZ HERNANDEZ, domiciliada en carretera a El Paraíso, a 600 metros de la escuela Normal España, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUMBERTO A. REYES PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LAS BRISAS

LAS BRISAS

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

"LAS BRISAS", fábricas, panificadoras, panaderías, pastelerías, reposterías, refresqueras, rosquilleras, para la compra, distribución, comercialización y venta de productos alimenticios, bebidas, abarrotería, mercancías en general y otros productos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 28 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-036711
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2007
 Solicitante: RITA PATRICIA HANDAL CARVAJAL "FARMACIA SANTA RITA", domiciliada en barrio El Centro, 2da. calle, 3 y 4 avenida sur, el Progreso, departamento de Yoro, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUMBERTO A. REYES PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SANTA RITA

SANTA RITA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Laboratorios, droguerías, almacenes, farmacias, puestos de ventas: De medicamentos y productos farmacéuticos, incluyendo, producción, elaboración, fabricación, transporte, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización y ventas de medicamentos, cosméticos, alimentos especiales, en general por mayor y al detalle, sin limitación alguna y comprende además la exportación e importación de insumos del rubro, maquinaria y equipo, de igual forma compra y venta de todo tipo de mercancías en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 28 J. y 12 A. 2008.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-038016
 Fecha de presentación: 14 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2007
 Solicitante: RITA PATRICIA HANDAL CARVAJAL "FARMACIA SANTA RITA", domiciliada en barrio El Centro, 2da. calle, 3era. y 4ta. avenida sur, El Progreso, departamento de Yoro, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUMBERTO A. REYES PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MAS AHORRO, MAS SALUD



Reservas: Se usará en la marca de servicios SANTA RITA, solicitud No. 36892-07.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios de consultas en materia de farmacia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 28 J. y 12 A. 2008.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud de patente de: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/HN2007/6183
 Fecha de presentación: 19 de febrero del 2007
 Fecha de emisión: 23 de enero del 2008
 Nombre del solicitante: EMBOTELLADORA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EMBOHSA)
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 Representante legal: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Denominación de la patente: "DISEÑO ESPECIAL DE UN ENVASE DE BOTELLA CARACTERÍSTICO NEX".



Resumen: Un envase especial para bebidas con diseños característicos especiales y distintivos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

NOEMI ELIZABETH LAGOS
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12 J., 11 J. y 12 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-011184
 Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: COUNTRY BARN

COUNTRY BARN

CLASE: 31 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícola, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-011186
 Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: COUNTRY BARN

COUNTRY BARN

CLASE: 29 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carnes, pescados, aves y caza extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-011185
 Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: COUNTRY BARN

COUNTRY BARN

CLASE: 30 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-011183
 Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: COUNTRY BARN

COUNTRY BARN

CLASE: 32 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cevezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutos; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-011181
 Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: COUNTRY BEST

COUNTRY BEST

CLASE: 29 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014608
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: GRUPO "F", S.A. DE C.V., domiciliada en Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: MASSIMO

MASSIMO

CLASE: 30 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias y hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014607
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: GRUPO "F", S.A. DE C.V., domiciliada en Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: MASSIMO

MASSIMO

CLASE: 29 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-011179
 Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: INTER FOIL

INTER FOIL

CLASE: 16 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel aluminio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012498
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., domiciliada en URBANIZACIÓN PLAN LA LAGUNA POLÍGONO Q, LT. 1, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: CORRIDONA

CORRIDONA

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017774
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en URBANIZACIÓN Km. 10 carretera al Atlántico, zona 17, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: TIS-U

TIS-U

CLASE: 5 Internacional

Reservas: No se reivindica la letra u.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos higiénicos, toallas sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-011180
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: WALTON & POST, domiciliada en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: SO FRESH

SO FRESH

CLASE: 16 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel toalla y papel sanitario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 25 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017772
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en URBANIZACIÓN KM. 10 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17, organizada bajo las leyes de GUATEMALA
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: SANI - TISU

SANI-TISU

CLASE: 16 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, papel higiénico, pañales desechables, mayordomo de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012499
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., domiciliada en URBANIZACIÓN PLAN LA LAGUNA POLÍGONO G, LT. 1, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: RINOGRIP

RINOGRIP

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****
 PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
 No. de Solicitud: 2008-010958
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008
 Solicitante: UNIVAR N.V., domiciliada en BLAAK 333, 3011 GB RÓTTERDAM, THE NETHERLANDS, organizada bajo las leyes de PAÍSES BAJOS.
 Apoderado: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: UNIVAR

UNIVAR

CLASE: 39 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Manejo de inventario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
 No. de Solicitud: 2008-010959
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008
 Solicitante: UNIVAR N.V., domiciliada en BLAAK 333, 3011 GB RÓTTERDAM, THE NETHERLANDS, organizada bajo las leyes de PAÍSES BAJOS.
 Apoderado: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: UNIVAR

UNIVAR

CLASE: 40 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Consultas sobre el manejo de desechos químicos, desechos, peligros y residuos; asesoría sobre desechos químicos, residuos peligrosos y manejo de desechos; tratamiento y legislación sobre reciclaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2008

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 199-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 08 de febrero del 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOSÉ MIGUEL RIVERA OCHOA	MIRNA GABRIELA TOLEDO PAVÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ANDRÉS CORTÉS SILVA	CLARISA ROSIBELT RODRÍGUEZ BARRIENTOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LESTER ALBERTO REYES NARVÁEZ	MARÍA SIU-MEY HIPP CABRERO	CORTÉS	San Pedro Sula
NAEMEH FATEEN S.J. KASSIS	CAROL MARÍA WATSON BECERRA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ DE JESÚS RODAS GÁLVEZ	CRISTINA CRUZ CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLO MOISÉS CÁRCAMO VALLADARES	BLANCA ESTHELA CRUZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
IVÁN MARTÍN PASTOR SANABRIA	INGRID DE LOS ÁNGELES CHO MCKAY	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WEL HELM ANTONIO MAZIER MEJÍA	FLORENCIA CÁCERES DÍAZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DEMNIS OMAR RODRÍGUEZ GARCÍA	NUBIA ESPERANZA FUNES MALDONADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN DENIS FLORES MONTOYA	GLORIA MARITZHA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbula
MIGUEL ARMANDO NÚÑEZ PORTILLO	GLORIA AMPARO SABILLÓN PINEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JAVIER NARCISO RECONCO NÚÑEZ	NANCY YADIRA DÍAZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ RAÚL ÁVILA RAMOS	DIERLIN CONSUELO AMAYA OSORTO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JESÚS GASCON GONZÁLEZ	FRANCIS VALESCA ÁVILA TURCIOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILMER ISIDRO HERNÁNDEZ MEDINA	NORMA ELISA FLORES BAQUEDANO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JERRY FRANCISCO SABIO AMAYA	MARÍA ELENA DURÓN VALERIANO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARVIN LEONEL GONZÁLEZ FLORES	SILFIDA BETY SÁNCHEZ MENDOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	DORIS ALICIA IZAGUIRRE IZAGUIRRE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DANIEL ALEJANDRO SOLÓRZANO RAMÍREZ	CARMEN PAMELA NÚÑEZ COREA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ORLANDO VALLE OCHOA	DILSIA SIOMARA ARITA MALDONADO	COPÁN	Santa Rosa de Copán
EDSON JARIB VALLECILLO LAGOS	KAREN JULISSA MARÍN MARTÍNEZ	CORTÉS	Puerto Cortés
FRANCISCO AMAYA LÓPEZ	MARCIA ALEJANDRA SANTELI GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GUILLERMO ARTURO MEJÍA CASTRO	BRENDA YADIRA ALONZO GÓMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BRYAN ALBERTO ORELLANA MATAMOROS	MIRIAM GRISHELL CERRATO ANDRADE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WESLEY YUNIOR BARAHONA TORRES	NORIS HILBEA HERRERA LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL